

DESPACHO COMISORIO 54-001-40-03-008-2018-00068-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que por error involuntario en el video de grabación de la diligencia de secuestro quedó como radicado 54001400300820190106100, siendo lo correcto 54-001-40-03-008-2018-00068-00.

Provea.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

DESPACHO COMISORIO. 54-001-40-03-008-2018-00068-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora juez el **DESPACHO COMISORIO 54001400300820180006800** proveniente del Juzgado Sexto Civil de Circuito de Cúcuta.

Teniendo en cuenta que se cumplió la diligencia de reconstrucción del secuestro dentro del comisorio de la referencia, se dispone su remisión al Juzgado de origen, previa observación señalada conforme la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales, se corrige el radicado señalado en el video de grabación del secuestro, 54001400300820190106100, siendo el radicado correcto **54001400300820180006800**.

Devuélvase la diligencia a su lugar de origen. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.**

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabba68d46839f8810889e50b87ff5dc285fc520dd46e8913281fba460bdaabe**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00145-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el Dr. MIGUEL ANTONIO FLOREZ en calidad de Curador Ad-litem del demandado BERNABE RIOS VARGAS, dentro del término legal, NO contestó la demanda y no propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora juez para que se decida de fondo.

Provea.

Cúcuta, 09 de septiembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00145 00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. N°900.575.605-8
DEMANDADO: BERNABÉ RÍOS VARGAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, con respecto al mandamiento de pago librado el día primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), además, revisado lo acontecido se observa que el demandado fue debidamente notificado mediante notificación por emplazamiento, por lo cual se le designó curador ad litem, el cual NO contestó la demanda y NO propuso excepciones, por lo tanto no se atacó el proveído que libró la orden ejecutiva interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado BERNABÉ RÍOS VARGAS, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$848.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

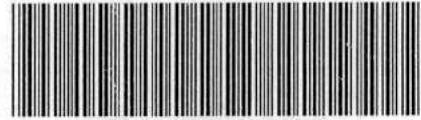
Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **ab222443a28ddec20ec1210eb6d971bdf0aaa8aba0e0ae6132b4093f38f6c9f9**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000344418

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2018

Señor(a)

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Bloque A Piso 3
CÚCUTA- Norte de Santander

----- 3530

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 54001402200820180014500**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA
RECIBIDO HOY 29 ENI 2019
HORA: _____
FOLIOS: _____
FIRMA: y

Medellín, 23/08/2018

Código interno: 80056576 (favor citar al responder)

3 3 1/1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '062 Radicado: '54001402200820180014500

AV 2 ESTE 7 56 P 3 BL A OF 315 PALACIO DE JUSTICIA

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

Oficio: '062

Demandante: RF ENCORE SAS

Valor Embargo: \$ 18,000,000.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
BERNABE RIOS VARGAS CC ó NIT 88178689	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA SIERRA ALZATE

Auxiliar Departamento I

Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00883-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia el Curador Ad-litem del demandado DIEGO ALEXANDER SUAREZ DIAZ, dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora juez para que se decida de fondo.

Provea.

Cúcuta, 09 de septiembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00883 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER SUÁREZ DÍAZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, con respecto al mandamiento de pago librado el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), además, revisado lo acontecido se observa que el demandado fue debidamente notificado mediante notificación por emplazamiento, por lo cual se le designó curador ad litem, el cual contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo tanto no se atacó el proveído que libró la orden ejecutiva interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de los expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado DIEGO ALEXANDER SUÁREZ DÍAZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'050.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b38dddaf40b17687f3ed7c49c2f57f6a638ae66dfbd19834fd64d65a448311**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-01025-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación personal realizada al demandado OBIDIO DUARTE ARIAS, quien se notificó conforme al C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Fenecido el término de traslado, el demandado NO contestó la demanda, y NO propuso excepciones.

Igualmente se deja constancia que se encuentra pendiente por notificar la demandada CARMEN ALICIA ARIAS DE DUARTE.

Provea.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01025 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT N°900.214.971-0
DEMANDADOS: OBIDIO DUARTE ARIAS C.C. N°13.392.949
CARMEN ALICIA ARIAS DE DUARTE C.C. N°27.672.858

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte actora, en consecuencia se ordena **OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE", para que informe a este despacho judicial el domicilio que registra la señora **CARMEN ALICIA ARIAS DE DUARTE** identificada con la **C.C. N°27.672.858**.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23718dae4f7c42f44ff7260352c9fc091c9e91323d9c51685f1e9abbadfd2db1**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01025 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT N°900.214.971-0
DEMANDADOS: OBIDIO DUARTE ARIAS C.C. N°13.392.949
CARMEN ALICIA ARIAS DE DUARTE C.C. N°27.672.858

Se tiene que en el proceso ejecutivo de la referencia se profirió el auto de fecha **tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares contra la parte demandada; proveído frente al cual el apoderado judicial de la parte ejecutante informa¹ un error en el inciso primero de dicho proveído, donde se identifica como partes procesales a OSCAR GALVIS y LUIS ANDREY MANZANO NORIEGA, siendo lo correcto que la parte demandante es MUNDO CROSS ORIENTE LTDA., y los demandados son OBIDIO DUARTE ARIAS y CARMEN ALICIA ARIAS DE DUARTE

Aclarado lo anterior, es evidente que un error no puede conllevar a otro error o permanecer en él, razón por la cual, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el canon 286 del C.G.P., se procederá a la corrección de la aditada providencia, al haberse incurrido en un error por *“cambio de palabras o alteración de estas”*.

El resto de la aludida providencia se mantiene vigente e incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el inciso primero del auto que decretó medidas cautelares, proferido el día **tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, el cual quedará de la siguiente forma:

“Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. a través de endosatario en procuración, contra OBIDIO DUARTE ARIAS y CARMEN ALICIA ARIAS DE DUARTE, para resolver lo que en derecho corresponda.”

SEGUNDO: El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

¹ Mediante memorial elevado el 10 de mayo de 2021.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el de fecha **tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**.

CUARTO: Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b7efb42f09e507e68f868e7fb4a937523a1be0c9f3fc76d3fc14170cb86616**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2020-00058-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez informando que la parte actora solicita impulso procesal para seguir adelante la ejecución, pero revisado el expediente se observa que la citación de que trata el 291 del C.G.P, allegada indica que "no conocen al destinatario".

Provea.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00058 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LISSETH TATIANA IBARRA

Vista la constancia secretarial que antecede y a voces de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que la notificación enviada a la demandada LISSETH TATIANA IBARRA no fue efectiva, el juzgado ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación al desistimiento tácito, establecido en el artículo 317 ibidem.

Téngase en cuenta que el demandante puede elegir notificar al demandado, bien sea conforme al Decreto 806 de 2020 o conforme al Código General del Proceso, pero bajo ningún motivo puede entremezclar las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P; sino que,

se itera, debe seleccionar una de las dos normas (Ley Ordinaria o Decreto Legislativo), para agotar el envío de la notificación al extremo pasivo.

De igual forma, bien sea que la parte actora opte por enviar la notificación al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código Adjetivo¹, ambas normas posibilitan el envío de la notificación tanto a la dirección física como a la dirección electrónica que se conozca del demandado, eso sí, debiendo agotar primero una dirección y luego la otra, en el orden que el demandante lo prefiera. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., el inciso quinto del artículo 292 ibidem, y el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, en cualquiera de las notificaciones que se surta, se debe informar el horario laboral actual según el Acuerdo CSJ N2020-218, esto es, de 08:00 a.m. a 12:00 m y 01:00 p.m. a 05:00 p.m., así como la cuenta de correo electrónico del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo pertinente.

Si se practica la notificación del demandado conforme al Código General del Proceso, se deberá enviar nuevamente y en primer lugar la comunicación o citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dado que aún no se ha agotado, según la constancia secretarial que antecede.

Si se efectúa la notificación personal de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, en la misma se deberá expresar la advertencia contenida en el inciso tercero de dicho artículo, y se deberá adjuntar el auto que libra mandamiento de pago y el traslado completo de la demanda; siendo claro, así sea de Perogrullo decirlo, que con la práctica de esta notificación no se debe agotar el envío de la citación² ni del aviso³; todo lo anterior de conformidad con el inciso primero del artículo 8 ejusdem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal**

¹ Ley 1564 de 2012.

² Artículo 291 del Código General del Proceso

³ Artículo 292 ibidem

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791705e968352cd7071a83696fb3a2711347ee5c5a2d9fdcc355ffb713e0f69**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00297 00
DEMANDANTE: GISELA ROZO TARAZONA C.C. N°60.305.510
DEMANDADO: RUBEN ALVEIRO AREVALO MONTES C.C. N°1.090.445.595

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que mediante auto de fecha **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado; proveído en el que se observa que el juzgado incurrió en un lapsus cálami al haber indicado en el inciso primero que la propietaria del inmueble es la señora MARISOL SUÁREZ JURADO identificada con la C.C. N°60.357.654; siendo lo correcto que el propietario del inmueble es el señor **RUBEN ALVEIRO AREVALO MONTES** identificado con la **C.C. N°1.090.445.595**.

Aclarado lo anterior, resulta evidente que un error no puede conllevar a otro error o permanecer en él, razón por la cual, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el canon 286 del C.G.P., se procederá a la corrección de la adiada providencia, al haberse incurrido en un error por *“cambio de palabras o alteración de estas”*. El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto que decretó el secuestro del inmueble hipotecado, proferido el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, el cual quedará de la siguiente forma:

*“En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y constatado el registro del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **RUBEN ALVEIRO AREVALO MONTES** identificado con la **C.C. N°1.090.445.595**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-184643, ubicado en la manzana D lote # 22 calle 13AN # 4-46, Urbanización Rafael García Herreros I etapa, barrio El Salado, de la ciudad de Cúcuta; procede el despacho a **DECRETAR***

el **SECUESTRO** del inmueble, y para su práctica se ordena **COMISIONAR** al señor alcalde del municipio de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales. La parte ejecutante deberá aportar los linderos el día de la diligencia.

Ejecutoriado este auto, procédase a elaborar los oficios correspondientes y por secretaria notifíquese, con los insertos del caso. Insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.”

SEGUNDO: El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el de fecha **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**.

CUARTO: Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.



**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3658aab526a2b343a41dfe2e6d1fc73569a28173bcb2acb513f4167f4dbbe24**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00488-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega notificación realizada a la demandada ADRIANA MILENA BAUTISTA LEAL, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Fenecido el término de traslado, la demandada NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00488 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MILENA BAUTISTA LEAL

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada ADRIANA MILENA BAUTISTA LEAL fue notificada personalmente a través del correo electrónico adribautista127@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y del auto adiado doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) que corrige el mandamiento de pago, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el

artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, COLTEFINANCIERA S.A., el BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO DE OCCIDENTE, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada ADRIANA MILENA BAUTISTA LEAL, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante proveído del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'692.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, COLTEFINANCIERA S.A., el BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO DE OCCIDENTE, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29428b9642e4afba06425e7c94778b6a3627032772b444f81d285681bcc1af04**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MARZO 19 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

922623

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820200048800

NOMBRE DEL DEMANDADO: ADRIANA MILENA BAUTISTA LEAL

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1094506616

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938

CONSECUTIVO: JT922623

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes marzo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
MARZO 19 DE 2021
62**

RE: RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00478 00

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 12:06 PM

Para: NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co <NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** *Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).*

De: NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co <NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co>

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 11:59 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juridico <Juridico@coltefinanciera.com.co>

Asunto: RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00478 00

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cordial saludo,

Por medio del vigente, informamos que las personas relacionadas al adjunto no presentan cuentas activas en nuestra compañía.

favor confirmar el recibido.

Yeidy Paola Gómez Arango

Auxiliar Jurídico

Calle 52 # 47-42, Ed. Coltejer • Medellín

Teléfono: (57-4) 6043440 • Extensión 6243

Coltefinanciera



El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada, confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

Medellín, Marzo de 2021

**SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
BOGOTA
E. S. D.**

**DEMANDADO/EJECUTADO: ADRIANA ANDREINA ARCIA JIMENEZ PASAPORTE. 125449418 Y OTRO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00478 00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO FEBRERO 19 DE 2021
ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

(Fdo en original)
JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA
C.C. 71.594.016
Apoderado General
COLTEFINANCIERA S.A

Bogota D.C., 21 de Marzo de 2021
EMB\7089\0002177997

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892103210570

Asunto:

Oficio No. de fecha 20210219 RAD. 54001400300820200048800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA S A VS ADRANA BAUTISTA LEAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.094.506.616			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-21-0017587

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA BL A PS 3 OF 315A

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/03/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ADRIANA MILENA BAUTISTA LEAL**

ID. Demandado: **1094506616**

No. Proceso: **54 001 40 03 008 2020 00488 00**

No. Oficio: **0231**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00560 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT N°860.034.313-7
DEMANDADO: VIVIANA FARLEY GRIMALDO ESPINEL C.C. N°37.294.765

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término del traslado al extremo demandado de la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., se decreta la terminación del proceso.

Al tenor del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., no hay lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo motivado.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d7e170166f12a4c30392c8f4c13b2d22baf9a3e36fa71a0e26967c677f92d7**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00027-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega notificación realizada a los demandados FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S. y ANDRES CAMILO CALDERON PANCHA, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, los demandados NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00027 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N°890.903.938-8
DEMANDADOS: FERREINDUSTRIAL CALDERON S.A.S. NIT N°900.740.394-6
ANDRÉS CAMILO CALDERÓN PANCHA C.C. N°1.090.454.867

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados FERREINDUSTRIAL CALDERON S.A.S. y ANDRÉS CAMILO CALDERÓN PANCHA, fueron notificados personalmente a través de los correos electrónicos camilocalderon20@hotmail.com y camilocalderon20@hotmail.com, respectivamente, de conformidad con el artículo 8 del

Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) y del auto adiado veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) que corrige el mandamiento de pago, sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

Finalmente, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, el BANCO CAJA SOCIAL, el BANCO BBVA COLOMBIA, la SECRETARÍA DE REGISTROS PÚBLICOS de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA y el BANCO DE OCCIDENTE, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados FERREINDUSTRIAL CALDERON S.A.S. y ANDRÉS CAMILO CALDERÓN PANCHA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante proveído del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES

QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3'520.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, el BANCO CAJA SOCIAL, el BANCO BBVA COLOMBIA, la SECRETARÍA DE REGISTROS PÚBLICOS de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA y el BANCO DE OCCIDENTE, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d821cafce86c6eaa350745ee974b3967106d7f313c782bd64eccdfa32dad234**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 54001400300820210002700 – Oficio 070421

Ibanez Tovar, Yudy Alexandra <YIBANE2@bancodebogota.com.co>

Mar 4/05/2021 9:09 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

com-afectacion-generico.pdf;

Respetados señores:

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Saludos

Cordialmente.

**Yudy Alexandra Ibañez Tovar**

Auxiliar de Operaciones
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electronicas
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, Serviparamo
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3055

Yibane2@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 04 de mayo del 2021

GCOE-EMB-20210503461902

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Palacio de Justicia, oficina 310 A

Cucuta

Oficio No: 070421 Radicado No: 54001400300820210002700

Proceso judicial instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9007403946	FERRINDUSTRIAL CALDERON SAS	54001400300820210002700	CC 0825000441 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Medellín, 06 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00125704 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 344
Rad: 54001402200820210002700
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N° 344
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 85,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANDRES CAMILO CALDERON PANCHA 1090454867	Cuenta Ahorros - 1444	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 06 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00125704 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 344

Rad: 54001402200820210002700

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N° 344
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 85,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FERRINDUSTRIAL CALDERON SAS 900740394	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co

Bogota D.C., 07 de Mayo de 2021
EMB\7089\0002198821

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892105070803

Asunto:

Oficio No. de fecha 20210407 RAD. 54001400300820210002700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA SA VS FERRINDUSTRIAL CALDERON SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.454.867			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.740.394-6			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MAYO 04 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

942429

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820210002700

NOMBRE DEL DEMANDADO: FERRINDUSTRIAL CALDERON SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900740394

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938

CONSECUTIVO: JT942429

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
MAYO 04 DE 2021
2

Documento - 202130004530 respuesta radicado 54001400300820210002700

correspondencia@cccucuta.org.co <correspondencia@cccucuta.org.co>

Jue 24/06/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

202130004530.pdf, 202140046890.pdf, 202140046891.pdf;

Buenas tardes:

Anexo radicado 202130004530 con soporte.

Por favor confirmar el recibido, gracias.

Cordialmente,

Gisela Lizcano Gómez

Auxiliar de Gestión Documental

Anexos:

202140046890.pdf-OFICIO

202140046891.pdf-CERTIFICADO

Correo enviado por Gisela Lizcano Gómez (correspondencia@cccucuta.org.co)

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. SALIR DE ESTA LISTA: Si desea dejar de recibir información sobre temas, productos o eventos de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por favor reenviar este correo con la referencia "ELIMINAR" al correo electrónico protecciondedatos@cccucuta.org.co



* 2 0 2 1 3 0 0 0 4 5 3 0 *

San José de Cúcuta, 24/06/2021

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

Palacio De Justicia 3 Piso

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José De Cúcuta

Asunto: Inscripción de embargo

Reciba un cordial saludo.

Con relación al requerimiento del asunto, nos permitimos comunicarle que su orden de embargo del estableciendo de comercio denominado FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S., fue inscrito bajo el No. 1010752 en el libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, el 10 de mayo de 2021.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.

Secretaría de Registros Públicos.

Anexo: 1(oficio) 1 (certificado)

Elaborado por: Luz Mary Pacheco Molina

Revisado por: Claudia Patricia Moreno Ramírez

202130004530 - 24/06/2021





*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8BWDcPWVbf

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 263016
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 12 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 1,127,972,681.00

**EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL**

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 8N MZ 4 J4
BARRIO : TUCUNARE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5782440
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108027624
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108027624
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : camilocalderon20@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2591 - FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL;
PULVIMETALURGIA

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8BWDcPWVbf

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO** : FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S.
NIT : 900740394-6
MATRICULA : 262873
FECHA DE MATRICULA : 20140610
FECHA DE RENOVACION : 20190401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 344 DEL 03 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010752 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0219 DEL 27 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010771 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2021, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNÓ EL NÚMERO 228746 EL 2014-06-17, PARA IDENTIFICAR ESTE NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Abril del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00027 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S con
Nit.900.740.394-6
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para decidir lo que en derecho corresponda.

Constituida la póliza para garantizar el perjuicio que puedan ocasionar el decreto de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado el FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S con Nit. 900.740.394-6 ubicado en la Calle 8N MZ 4 J4Barrio Tucunaré del Municipio de Cúcuta-Norte de Santander, bajo la matricula N°262873 del 10 de junio de 2014. Para tal efecto, se oficiará a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S con Nit.900.740.394-6 y ANDRES CAMILO CALDERON PANCHA, como personal natural, identificado con cedula de ciudadanía N°1.090.454.867, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades, **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV.**

VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, limitando la medida a la suma de (\$ 85.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

NOTIFICACION JUDICIAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-00027

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/05/2021 9:31 AM

Para: Cindoccc <cindoccc@cccucuta.org.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>;
notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
<notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>;
notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co
<djuridica@bancodeoccidente.com.co>
CC: legalcobsas@hotmail.com <legalcobsas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (194 KB)

006medida (6).pdf,

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 03 de mayo del 2021

OFICIO No. 344

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

OFICIO No. 345

BANCOS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 07 de abril del 2021. **Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. SALIR DE ESTA LISTA: Si desea dejar de recibir información sobre temas, productos o eventos de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por favor reenviar este correo con la referencia "ELIMINAR" al correo electrónico protecciondedatos@cccucuta.org.co

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**

Nit. 890.500.513-1

RECIBO No. S001007599

Nro. operación. 01-J_RACAP-20210503-0004

Nro. liquidación. 2347123

Fecha y hora. 2021-05-03 - 11:44:54

Recibo expedido en forma virtual

Nro. recuperación. WRYTLN

Cajero: J_RACAP

Nombre: BANCOLOMBIA S.A ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMIN

Identificación: 890,903,938-8

Dirección: CARRERA 48 26 85 AV. INDUSTRIALES

Teléfono: 3103005839 3103005839

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01030801	EMBARGOS O DEMANDAS CIVILES		2021	263016	\$0.00
Valor Total.....						\$0
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$0

Forma de Pago

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 5880110 - EXT 900 - 910 - 217 y cite el nro. 21052898. Puede igualmente dirigirse a <https://siicucuta.confecamaras.co/cnr.php?em=11&cb=21052898>

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

SV-21-0027960

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA P 3 BL A OF 316

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/05/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **FERRINDUSTRIAL CALDERON S A S**

ID. Demandado: **900740394**

No. Proceso: **54 001 40 03 008 2021 00027 00**

No. Oficio: **345**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00027 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N°890.903.938-8
DEMANDADOS: FERREINDUSTRIAL CALDERON S.A.S. NIT N°900.740.394-6
ANDRÉS CAMILO CALDERÓN PANCHA C.C. N°1.090.454.867

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud elevada por la endosataria en procuración de la parte actora, y constatado el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado FERRINDUSTRIAL CALDERON S.A.S., con matrícula mercantil N°263016, ubicado en la calle 8N manzana 4 J4 barrio Tucunaré, de la ciudad de Cúcuta, de propiedad de la sociedad demandada **FERREINDUSTRIAL CALDERON S.A.S.** identificado con el **NIT N°900.740.394-6**; procede el despacho a **DECRETAR** el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio, y para su práctica se ordena **COMISIONAR** al señor alcalde del municipio de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Ejecutoriado este auto, procédase a elaborar los oficios correspondientes y por secretaria notifíquese, con los insertos del caso. Insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Correo electrónico de la endosataria en procuración de la parte demandante: Gerencia - legalcobsas@hotmail.com , número celular de contacto 3043340400.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7435f7eae2b9d71960a7fb1c42fb4e1919b141056b2ad2f63d91fb338848587b**
Documento generado en 25/11/2021 10:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00123-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ, quien se notificó conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00123 00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ fue notificado personalmente a través del correo electrónico orlandotorres1514@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO FINANDINA, el BANCO DE BOGOTÁ y el BANCO DE OCCIDENTE y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$788.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO FINANDINA, el BANCO DE BOGOTÁ y el BANCO DE OCCIDENTE y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487ec9ecd1c8837979e32ff3d2bf719193fb7e9e3ee44c537da59712c5d3af53**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NOTIFICACION JUDICIAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO
RAD 2021-00123

Embargos Y Desembargos <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Vie 23/04/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

Cordialmente;

Area de Embargos

Gerencia de Operaciones

embargosydesembargos@bancofinandina.com

6511919 EXT. 1203

Banco Finandina S.A

Cra. 7 Kilometro 17 Carretera Central del Norte.

Chía, Cundinamarca.

www.bancofinandina.com

El vie, 23 abr 2021 a las 15:00, 'Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta' via Embargos y desembargos (<embargosydesembargos@bancofinandina.com>) escribió:

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 23 de abril del 2021

**OFICIO No. 323
BANCOS VARIOS**

**OFICIO No. 324
MEDIMAS EPS SAS**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 08 de abril del 2021. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Bogotá DC, 23 de abril de 2021

Doctor
SILVIA MELISA INES GUERRERO
SECRETARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Referencia:
Oficia de embargo No:
Proceso: 4 001 40 03 008 2021 00123 00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ	1090411640

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



Parada Contreras, Daniela <DPARAD3@bancodebogota.com.co>

Lun 26/04/2021 1:12 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Sierra Mendez, Yesmith Adriana <YSIERR3@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón

YSIERR3@bancodebogota.com.co (Sierra Mendez, Yesmith Adriana).

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente;



Daniela Parada Contreras- Centro de Embargos

Auxiliar de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

dparad3@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cúcuta, 26-04-2021

GCOE-EMB-20210426456739

Señor(a)

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Oficio No. 323 Radicado:54001400300820210012300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1090411640

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-21-0025871

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA P 3 BL A OF 316

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/04/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ**

ID. Demandado: **1090411640**

No. Proceso: **54 001 40 03 008 2021 00123 00**

No. Oficio: **323**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00137-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega notificación realizada al demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ, conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00137 00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ fue notificado personalmente a través del correo electrónico oscarrodriguez1709@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el

artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO DE BOGOTÁ, el BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO DE OCCIDENTE y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4'185.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO DE BOGOTÁ, el BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO DE OCCIDENTE y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca5a363116444301952409edac9b3fa500ff7e01b2d4a9b5faa77f74e45171b**
Documento generado en 25/11/2021 10:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cúcuta, 24-05-2021

GCOE-EMB-20210524475749

Señor(a)

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Oficio No. 437 Radicado:54001400300820210013700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1092338554

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota D.C., 26 de Mayo de 2021
EMB\7089\0002208042

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892105260487

Asunto:

Oficio No. 437 de fecha 20210521 RAD. 54001400300820210013700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO GNB SUDAMERIS SA VS OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.092.338.554			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

SV-21-0033011

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA P 3 BL A OF 316

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/05/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ**

ID. Demandado: **1092338554**

No. Proceso: **54 001 40 03 008 2021 00137 00**

No. Oficio: **437**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00137 00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT N°860.050.750-1
DEMANDADO: OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. N°1.092.338.554

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial de fecha 12 de octubre de 2021, se ordena **REQUERIR** a los gerentes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA COLOMBIA, para que informen el estado de la medida cautelar decretada mediante auto adiado **tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, comunicada a través del oficio N°0437 del 21 de mayo de 2021; referente al embargo y retención de los dineros que tenga en depósito el demandado **OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con la **C.C. N°1.092.338.554**.

Por secretaría ofíciense y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72230414ee49590cf5da61a3dc357366c13911feec75cb815553dd32e8819de**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00210 00
SOLICITANTE: CELINO PARADA CARVAJAL C.C. N°13.354.074
CAUSANTE: CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ C.C. N°37.250.629

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en auto de fecha **veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, se declaró abierto el proceso de sucesión, proveído respecto del cual se observa que el juzgado incurrió en un lapsus cálamí al indicar “*sucesión testada*”, siendo lo correcto una sucesión intestada.

Aclarado lo anterior, es evidente que un error no puede conllevar a otro error o permanecer en él, razón por la cual, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el canon 286 del C.G.P., se procederá a la corrección de la aditada providencia, al haberse incurrido en un error por “*cambio de palabras o alteración de estas*”. El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

Una vez ejecutoriado este proveído, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del **veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en atención al memorial de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte interesada allega una serie de cotejados de notificaciones enviadas a los señores JOSE DIN PINTO LEAL, ROSALINA NINA GARCÍA LEAL y ANYELI GARCÍA LEAL; advierte el despacho que no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que, ni en la demanda inicial ni en ninguna parte del expediente obra prueba que acredite la calidad de herederos de las aludidas personas.

En consecuencia de lo anterior, no se accede a reconocer como herederos determinados de la causante CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ, a los señores JOSE DIN PINTO LEAL, ROSALINA NINA GARCÍA LEAL y ANYELI GARCÍA LEAL.

Finalmente, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO DE OCCIDENTE, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS

DE CÚCUTA de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, el BANCO PICHINCHA, el BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto que declaró abierto el proceso de sucesión intestada, proferido el día **veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ, quien en vida se identificó con la C.C. N°37.250.629.”

SEGUNDO: El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría **DÉSELE** cumplimiento a lo dispuesto en el auto del **veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NO RECONOCER como herederos determinados de la causante CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ, a los señores JOSE DIN PINTO LEAL, ROSALINA NINA GARCÍA LEAL y ANYELI GARCÍA LEAL, por lo motivado.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO DE OCCIDENTE, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, el BANCO PICHINCHA, el BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e8be62f20f5b6af70ff1ef6098cc0d52143b75a7f2b83237d1aec6fa47bb9c**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Agosto 11 de 2021
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
0

0000

REFERENCIA: JUDICIAL

54001400300820210021000

Nombre del demandado : CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ

Identificación del DDO: 37250629

Nombre del demandante: CELINO PARADA CARVAJAL

Identificación del DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA998710

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
AGOSTO 11 DE 2021
0



Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Agosto 11 de 2021
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
0

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 54001400300820210021000
NOMBRE DEL DEMANDADO : CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 37250629
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CELINO PARADA CARVAJAL
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE998710

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303230200558593

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
AGOSTO 11 DE 2021
0**

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

SV-21-0064113

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OF 315
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ**
ID. Demandado: **37250629**
No. Proceso: **54001400300820210021000**
No. Oficio: **875**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

107242448- 4171 - 07S2021903648
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

Doctora
SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO
JUEZA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Correo Electrónico: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta (N. de S.)

ASUNTO: Sucesión Causante:	CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ C.C. 37.250.629 Radicado: 54-001-40-03-008-2021-00210-00 Cuantía: \$ 86.900.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

Por medio del presente le informo que contra el causante de la referencia NO CURSA PROCESO COACTIVO NI PERSUASIVO alguno por deudas tributarias vigentes en la División Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.

Lo anterior sin perjuicio de la acción de cobro respecto de los herederos como responsables solidarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Estatuto Tributario, en caso de que llegaren a surgir deudas con posterioridad.

Se deja constancia de la facultad que se reserva la Administración, de revisar y corregir las declaraciones dentro de los dos años siguientes a su presentación, conforme a los arts 698 al 702 del E.T., en concordancia con el artículo 714 del E.T.

Atentamente,

CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA
JEFE G.I.T DE COBRANZAS
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta
Calle 8A N° 3-50 Edificio Santander -Palacio Nacional
Tel: 5955177- Ext 975020 - 3103158199
Proyectó: Henry Suarez.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos Cúcuta**
Calle 8A N° 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX (577) 5955177 - 3103158199
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021

DNO-2021-08-6023

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-40-03-008-2021-00210-00
REF: OFICIO N° 875**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ, con identificación No 37250629 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogota D.C., 13 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002251892

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108130654

Asunto:

Oficio No. 874 de fecha 20210810 RAD. 54001400300820210021000 - PROCESO SUCESION ENTRE CELINO PARADA CARVAJAL VS CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.250.629	CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ	XXXXXXXX9392	Embargo Registrado
CC 37.250.629	CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ	XXXXXXXX1824	Embargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

SV-21-0064118

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OF 315
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ**
ID. Demandado: **37250629**
No. Proceso: **54001400300820210021000**
No. Oficio: **875**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Medellín, 03 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00184139 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 875

Rad: 54001400300820210021000

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N° 875

Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CARMEN ZORAIDA LEAL DIAZ	37250629	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

UTCC2015



91111100868238

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2021

AOCE - 2021 - 13744
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
008 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA CUCUTA
AVENIDA 4 E NO 3E 55 PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 875 10 de Agosto de 2021**

Respetados Señores:


En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 18 de Agosto de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
LEAL DIAZ CARMEN ZOR AIDA	37250629	54001400300820210021000	130,000.00	0.00

El anterior embargo no genero título judicial, debido a que el demandado no cuenta con recursos, en la medida que la cuenta disponga de ellos se estará generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,


DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO
Profesional Universitario

Proceso: cacostav
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00251-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada a la demandada SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO, quien se notificó conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, la demandada NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para que se decida de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00251 00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO fue notificada personalmente a través del correo electrónico nataliaamaya13@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), sin que atacara el

proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por MIBANCO S.A. (antes BANCO COMPARTIR S.A.), el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO PICHINCHA, el BANCO CAJA SOCIAL, el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”, el BANCO FALABELLA y BANCOLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2'276.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por MIBANCO S.A. (antes BANCO COMPARTIR S.A.), el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO PICHINCHA, el

BANCO CAJA SOCIAL, el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO", el BANCO FALABELLA y BANCOLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6b3e2b1b0ae6439140d3e3684f461db7b6a783a060fada4f251f846ad08f2c**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., junio 16 de 2021
PQR-74893

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Atn. YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria
Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta

Ref. : EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado No.: 54 001 40 03 008 2021 00251 00
Oficio : 577
Demandante : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.NIT N°890.903.937-0
Demandado : SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO C.C. N°1.090.434.079

BANCO COMPARTIR S.A., – HOY MIBANCO S.A. con NIT 860025971-5 Con profundo orgullo deseamos compartir contigo que nuestra entidad ha dado un paso importante en su proceso de consolidación como uno de los principales protagonistas de la industria de las microfinanzas en Colombia; la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edificar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancompartir S.A.(como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a Mibanco, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que ya se encuentran debidamente perfeccionados.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que la persona natural que se relaciona en el oficio con el radicado **54 001 40 03 008 2021 00251 00** no tiene actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO	1.090.434.079

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA


Elaboró: Nelson Rodriguez

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0577 Rad. 54001400300820210025100 Consecutivo: JTE961399

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 16/06/2021 5:05 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 0577 Número Rad. 54001400300820210025100.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

JUNIO 15 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

961399

OFICIO No: 0577

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820210025100

NOMBRE DEL DEMANDADO: SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090434079

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937

CONSECUTIVO: JTE961399

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 11 del mes junio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
JUNIO 15 DE 2021
0**

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 18/06/2021 11:53 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

OFICIO 577.zip;

Buen día,

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta a los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Adjuntamos respuesta.

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021

DNO-2021-06-5827

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54 001 40 03 008 2021 00251 00
REF: OFICIO N° 577

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO, con identificación No 1090434079 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogota D.C., 18 de Junio de 2021
EMB\7089\0002219046

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander



R70892106180779

Asunto:

Oficio No. 577 de fecha 20210610 RAD. 54001400300820210025100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA VS SAMIRA NATALIA AMAYA NINO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.434.079	SAMIRA NATALIA AMAYA NINO	XXXXXXXX7627	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.090.434.079	SAMIRA NATALIA AMAYA NINO	XXXXXXXX0268	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Bogotá D.C, 11 de junio de 2021

NE59350 / IQ006000231311

Señor(a):
JUZ 8 CIV MUN CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001400300820210025100 Proceso Res: 54001400300820210025100 / Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA ID 890903937 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 1090434079

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
10	Informamos que no es posible actualizar el No. de la cuenta judicial, ya que el demandado de la referencia no tiene ningun vínculo con nuestra entidad.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 11 de junio de 2021

NE59048 / IQ006000231312

Señor(a):
JUZ 8 CV MUN CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°577 Proceso Res: 54001400300820210025100 / Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA ID 890903937 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 1090434079

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veitiuno (2021)

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO CON PREVIAS**

Radicado: **54 001 40 03 008 2021 00251 00**

Dte: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.NIT N°890.903.937-0**

Dda: **SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO.C. N°1.090.434.079**

DEASY CAROLINA MANTILLA ARENAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga – Santander, en mi condición de Profesional Jurídico Nacional de la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS** sigla **"COOPFUTURO"**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, con NIT. **800.155.308-0**, por medio del presente escrito, manifiesto que **COOPFUTURO** actualmente no mantiene relaciones comerciales ni de ningún otro tipo con el demandado **SAMIRA NATALIA AMAYA NIÑO.C. N°1.090.434.079** así mismo nos permitimos informar a su despacho que este **ENTE SOLIDARIO** no realiza captación de dineros a personas Jurídicas, ni Naturales, Asociados o Particulares llámese cuenta de ahorros, cuenta corriente o CDT'S, razón por la cual no existen en esta Cooperativa dineros a título del sujeto antes mencionado.

Atentamente;



PROFESIONAL JURÍDICO

DEASY CAROLINA MANTILLA ARENAS

C.C **1.098.725.936** de B/ga

T.P. **292.637** C.S.J.

Profesional Jurídico



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal
Silvia Melisa Ines Guerrero

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 0101.

Proceso No: 54001400300820210025100.

Documento Demandado(s): CC-1090434079

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal

Silvia Melisa Ines Guerrero

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 5400.

Proceso No: 54001400300820210029500.

Documento Demandado(s): CC-1090427137

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Medellín, 17 de junio de 2021

Código interno Nro RL00146605 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 577.0

Rad: 54001400300820210025100

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAN JOSE DE CUCUTA, MAGDALENA

En atención a la solicitud del Señor(a)

YOLIMA PARADA DIAZ

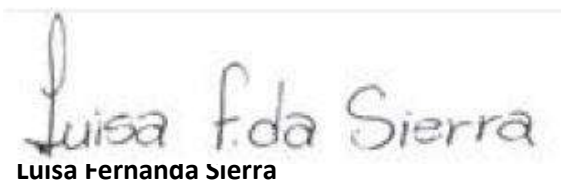
Oficio N° 577
Demandante ITA CORPBANCA COLOMBIA SANIT
Valor del Embargo \$ 57,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SAMIRA NATALIA AMAYA NIO 1090434079	Cuenta Ahorros - 8401	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingreSENTENCIAS recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00254 00
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA JAIMES QUINTERO C.C. N°60.389.038
DEMANDADO: IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA C.C. N°60.358.786

Subsanada la demanda acumulada y como quiera que reúne los requisitos de ley y la solicitud de acumulación resulta procedente y oportuna a la luz de lo normado en el artículo 463 ibidem, en consecuencia el despacho accede a acumularlas y a librar el mandamiento ejecutivo en la forma deprecada.

Así mismo, se ordena suspender el pago a los acreedores y se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los señores DAVID MANUEL BARRADA JIMENEZ y YOLANDA INES MEDINA CASTILLO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otra parte, con relación a la solicitud de medidas cautelares, se observa que en el proceso de la referencia ya se encuentran decretados los embargos del salario que devengue la demandada, así como de los dineros que tenga en depósito en las entidades bancarias señaladas en el escrito petitorio, razón por la cual, no hay lugar a acceder a decretar unas medidas cautelares ya decretadas y practicadas.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA, pagar a la señora JENNY CAROLINA JAIMES QUINTERO, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- 1- DOS MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2'025.990,00), por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y agua potable, según factura de venta N°39357943, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 10 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- 2- UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1'301.908,00), por concepto de servicio de energía eléctrica, según comprobante de pago saldo N°13891916. más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 10 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR a la demandada IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA, suspender el pago a sus acreedores.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en única instancia.

SEXTO: NO ACCEDER a decretar las medidas cautelares solicitadas, conforme lo motivado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dd9072fd8d5ab8e9c8cedd3b70d11babb9a35cbd59a11c84be6bb09a1d5b68**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00254 00
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA JAIMES QUINTERO C.C. N°60.389.038
DEMANDADO: IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA C.C. N°60.358.786

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial de fecha 05 de noviembre de 2021, se ordena **REQUERIR** al señor pagador del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto adiado **doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, comunicada a través del oficio N°0905 del 13 de agosto de 2021, notificado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2021; referente al embargo y retención del salario que devenga la demandada **IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA** identificada con la **C.C. N°60.358.786**, en la proporción equivalente en una quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá también responder por dichos valores, en virtud del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c97af94d590b596388a561873c03e1f84d5860f0a0905e6329572f77b607f89**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00308-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega notificación realizada a la demandada JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Fenecido el término de traslado, el demandado NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00308 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT N°860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ C.C. N°80.108.272

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ fue notificado personalmente a través del correo electrónico joseacevedo151@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO DE OCCIDENTE, el BANCO CAJA SOCIAL, el BANCO COOMEVA, MIBANCO S.A. (antes BANCO COMPARTIR S.A.), el BANCO DE BOGOTÁ, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3'692.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO DE OCCIDENTE, el BANCO CAJA SOCIAL, el BANCO COOMEVA, MIBANCO S.A. (antes BANCO COMPARTIR S.A.), el BANCO DE BOGOTÁ, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ac8de3783a93cbcc4e2f505f86473cb56e71c3dec0a7954c2c0e8d370e092**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AGOSTO 24 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

1006214

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820210030800

NOMBRE DEL DEMANDADO: JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80108272

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1006214

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 23 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
AGOSTO 24 DE 2021**

1

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

SV-21-0069469

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ**
ID. Demandado: **80108272**
No. Proceso: **54001400300820190030800**
No. Oficio: **956**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 25 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002258854

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108250733

Asunto:

Oficio No. 956 de fecha 20210820 RAD. 54001400300820210030800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.108.272			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Santiago de Cali 31 de Agosto de 2021

Señor(es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA
Demandado /Ejecutado : JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ
Radicación : 2021-00308-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2021-00308 del 08 de Abril de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 23 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ con identificación No 80.108.272.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SECRETARIO
CUCUTA
N. DE SANTANDER
SEPTIEMBRE 02 DE 2021
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

OFICIO No: 1022
RADICADO N°: 54001400300820210030800
Nombre del demandado : JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ
Identificación del DDO: 80108272
Nombre del demandante: BANCO DE BOGOTA
Identificación del DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JTR21922
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SECRETARIO
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
SEPTIEMBRE 02 DE 2021
0



Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021
PQR - 81540

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATT. SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Cúcuta

Ref. : EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado No. : 54 001 40 03 008 2021 00308 00.
Oficio No. : 54 001 40 03 008 2021 00308 00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 54 001 40 03 008 2021 00308 00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA
Elaboró: Yurani Lancheros

Cucuta, 03 de Septiembre de 2021

GCOE-EMB-20210902560000

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Juzgado Octavo Civil Municipal De Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cucuta

Oficio No: 1022 Radicado No: 54001400300820210030800
Proceso Ejecutivo Con Previas instaurado por BANCO DE BOGOTA contra JOSE LUIS ACEVEDO
VELASQUEZ Nit/cc: 80108272

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio No. 1022 nos permitimos informar que el número de identificación suministrado por ustedes presenta una inconsistencia y al realizar la consulta de la información no figura a nombre del demandado, sino que corresponde a otra persona o entidad, por lo tanto, solicitamos la corrección de este para no incurrir en imprecisiones.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.



Bucaramanga, 08 de septiembre del 2021

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

Demandado: JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ C.C. N°80.108.272

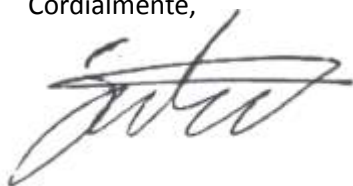
Radicado: 54-001-4003-008-2021-00308-00

Oficio: No.1022

Respetados señores:

De la manera más atenta, nos permitimos informar que la persona mencionada en el Oficio de referencia no posee en Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento los productos mencionados en el mismo.

Cordialmente,



**SERGIO GUEVARA
OPERACIONES DG
CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Santiago de Cali 09 de Septiembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA
Demandado /Ejecutado : JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ
Radicación : 54-001-4003-008-2021-00308-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1022 del 09 de Enero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 9 de Enero de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ con identificación No 80.108.272.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 03 de Septiembre de 2021

_AOCE-2021-3066775.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 1022 N° RAD O PROCESO 20210030800

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-4985

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ANGIE LOPEZ



Medellín, 08 de octubre de 2021

Código interno Nro RL00201068 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1022
Rad: 54001400300820210030800
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N° **1022**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ	80108272	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00321-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado JUAN CARLOS NIETO BOGOTA, quien se notificó conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para que se decida de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00321 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA NIT N°901.002.325
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO BOGOTA C.C. N°13.466.737

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JUAN CARLOS NIETO BOGOTA fue notificado personalmente a través del correo electrónico jknieto@yahoo.es, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido

el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JUAN CARLOS NIETO BOGOTA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$558.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9acbb53de5f17d311831f579b679b44afaf5a4692f6260a7e0f89f9774d410f**
Documento generado en 25/11/2021 10:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00336 00
DEMANDANTE: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ C.C. N°37.321.962
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT N°860.524.654-6
AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. NIT N°900.080.956-2

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19412818244437e257074c9d3f68fa5dfaad7d0cfb9d5fbe6c6caa052b3a2e7b**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda el día 14 de septiembre de 2021, y posteriormente, el día 06 de octubre de 2021 allegó solicitud de suspensión del proceso por insolvencia del demandado.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00337 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N°860.034.313-7
DEMANDADOS: JOSE JAVIER ARENAS DURAN C.C. N°1.093.736.147

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Subsanada la demanda de la referencia mediante memorial adiado 14 de septiembre de 2021, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, y se aportaron los anexos correspondientes, resultaría procedente su admisión.

No obstante, se tiene que el día 06 de octubre de 2021, fuera del horario hábil, la parte demandante allega comunicación que le fue remitida por la operadora de insolvencia ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, a través de la cual se le informó sobre el auto admisorio de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se acepta e inicia

el procedimiento de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor JOSE JAVIER ARENAS DURAN, identificado con la C.C. N°1.093.736.147.

Frente a este escenario y a voces de lo señalado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” (subrayado fuera del texto); habrá de suspenderse la continuación del proceso de marras.

En ese orden de ideas, como quiera que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente demanda de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, se adelanta exclusivamente en contra del insolvente señor JOSE JAVIER ARENAS DURAN, identificado con la C.C. N°1.093.736.147, se procede a suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por el demandado.

Por secretaría se ordena comunicar al operador de insolvencia la decisión tomada dentro del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra del demandado JOSE JAVIER ARENAS DURAN, identificado con la C.C. N°1.093.736.147, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICARLE a la operadora de insolvencia ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c85db4abeef84bb84cd91acc33cb8f9ff6f4cae3ed3465bae67575eb3a59b7c**
Documento generado en 25/11/2021 10:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00362-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada a las demandados YAMILED QUINTERO ARDILA, LIZETTE DAYANA ALBA PABON y ANDREA GARCIA BUSTAMANTE, quienes se notificaron conforme al C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, las demandados NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para que se decida de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00362 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE
DEMANDADOS: ANDREA GARCÍA BUSTAMANTE, YAMILED QUINTERO ARDILA y LIZETTE DAYANNA ALBA PABÓN

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que las demandadas ANDREA GARCÍA BUSTAMANTE, YAMILED QUINTERO ARDILA y LIZETTE DAYANNA ALBA PABÓN

fueron notificadas personalmente a las respectivas direcciones físicas informadas en la demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por las demandadas la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por el SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD SINTRASALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas ANDREA GARCÍA BUSTAMANTE, YAMILED QUINTERO ARDILA y LIZETTE DAYANNA ALBA PABÓN, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$770.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD SINTRASALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cd898173b9401a161ca8cf024c57bafd1bc981b502c6848e5bcd5326ce2631**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:45 PM


Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA AL OFICIO PROCESO EJECUTIVO RADICADO N°54-001-4003-008-2021-00362-00

Talento Sintrasalud <auxtalentohumanosintrasalud@gmail.com>

Lun 23/08/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

RESPUESTA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL - SINTRASALUD...pdf;

Buenas tardes

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cordial saludo

Mediante la presente damos respuesta al oficio N°900 radicado 54-001-4003-008-2021-00362-00.

--

Atentamente,

TALENTO HUMANO SINTRASALUD



SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD
SINTRASALUD
NIT: 900635923-3

San José Cúcuta (Norte de Santander), 23 de agosto de 2021

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4003-008-2021-00362-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER
FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0
DEMANDADOS: ANDREA GARCIA BUSTAMANTE C.C. N° 37.444.315
YAMILED QUINTERO ARDILA C.C. N° 37.399.329
LIZETTE DAYANNA ALBA PABON C.C N° 1.093.766.748
REF: RESPUESTA AL OFICIO NOTIFICADO EL 17 DE AGOSTO DEL 2021

OLGA LUCIA FARFAN RAMON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en San José de Cúcuta (Norte de Santander), actuando en mi condición de Representante Legal del **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)** identificado con el Nit 900.635.923-3, damos respuesta a la comunicación de la referencia, en los siguientes términos:

1. La señora **ANDREA GARCIA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.444.315, estuvo vinculada al **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, hasta el 11 de mayo de 2020.
2. La señora **YAMILED QUINTERO ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.090.468.492, estuvo vinculada al **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, hasta el 07 de mayo de 2020.
3. La señora **LIZETTE DAYANA ALBA PABON** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.090.468.492, estuvo vinculada al **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, hasta el 30 de diciembre de 2020.
4. **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, no puede cumplir con la orden de embargo, relacionada con la Señora **ANDREA GARCIA BUSTAMANTE**, porque desde el 11 de mayo de 2020, no se encuentra vinculado con el **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**.
5. **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, no puede cumplir con la orden de embargo, relacionada con la Señora **YAMILED QUINTERO ARDILA**, porque desde el 07 de mayo de 2020, no se encuentra vinculado con el **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**.



SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD
SINTRASALUD
NIT: 900635923-3

6. **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, no puede cumplir con la orden de embargo, relacionada con la Señora **LIZETTE DAYANNA ALBA PABON**, porque desde el 30 de diciembre de 2020, no se encuentra vinculado con el **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**.

7. Ante lo imposible nadie está obligado.

Cordialmente,

OLGA LUCIA FARFAN RAMON

C.C. No. 60283095

Representante Legal

SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)

223 -

Rad. No. 2021-136-012588-2

San José de Cúcuta,

Señora
Yolima Parada Diaz
Secretaria
Juzgado Octavo Civil Municipal
Correo electrónico: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José de Cúcuta

Asunto: Respuesta oficio oficios 900

Cordial saludo señora Yolima

Acuso recibido de su correo electrónico el 16 de agosto de 2021 y radicado en el cegdoc el 17 de agosto del cursante año, a través del cual adjunta el oficio No. 900 dirigido a Sintrsalud y del auto del 21 de julio del presente año, dentro del proceso ejecutivo No. 54-001-4003-008-2021-00362-00 impetrado por Fotranorte en contra de los demandados Andrea Garcia Bustamante y otros, donde decretó el embargo y retención del 50% de cualquier emolumento devengado por los demandados, al respecto me permito precisarle lo siguiente:

Una vez recibido el oficio de la referencia y revisado el sistema nominal de la oficina de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se pudo determinar que las demandadas Andrea Gracia Bustamante identificada con cedula de ciudadanía No. 37.444.315 y Yamiled Quintero Ardila identificada con cedula de ciudadanía No. 37.399.329, ostentan la calidad de servidoras públicas de esta entidad, por lo que se procederá a efectuarse los respectivos descuentos a partir de la nómina del mes de agosto de 2021.

Con relación a la demandada señora Lizette Dayanna Alba Pabón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.766.748, no tiene ni ha tenido vínculo laboral y/o contractual con esta entidad.

Sin embargo consultado el software del Grupo de Adquisición Bienes y Servicios "Gabys", se determinó que la señora Lizette Dayanna Alba Pabón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.766.748, pertenece a la Asociación Sindical Gremial de Oficios Administrativos y Complementarios del Oriente Colombiano - ASGOC, a la cual se le dará traslado de su oficio para su competencia y fines pertinentes.

En estos términos doy respuesta a su solicitud.

Atentamente,


MARCO ANTONIO NAVARRO PALACIOS
Lider Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Copia: Asociación Asgoc
Proyecto: Franklin Guzman G

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00369-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega notificación realizada a los demandados EDDER MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES y RICRDO JOSE GARCIA BARRIENTOS, conforme el C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, los demandados NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00369 00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE

DEMANDADOS: EDDER MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR, ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES y RICARDO JOSÉ GARCÍA BARRIENTOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados EDDER MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR, ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES y RICARDO

JOSÉ GARCÍA BARRIENTOS fueron notificadas personalmente a las respectivas direcciones físicas informadas en la demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por el SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER, el SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD SINTRASALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados EDDER MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR, ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES y RICARDO JOSÉ GARCÍA BARRIENTOS, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$863.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER, el SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD SINTRASALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55514d89adfe04e0678069be046e90800d777d5a700b40c5efe404a7a277b9e7**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA A SOLICITUD EMBARGO PROCESO N° 54-001-40-03-008-2021-00369-00

SINDICATO ACTISALUD <sindicato.actisalud@gmail.com>

Vie 20/08/2021 7:53 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (392 KB)

RESPUESTA EMBARGO - RICARDO JOSE GARCIA.pdf; RESPUESTA EMBARGO - EDDER GONZALEZ.pdf;

Buenos días

Por medio del presente me permito adjuntar respuesta a solicitud de embargo bajo el proceso N° 54-001-40-03-008-2021-00369-00.

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

quedo atenta

FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ
Presidenta
AGREMIACION ACTISALUD

****POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO****



NIT 900482444-9

Actisalud
SINICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD
DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Agosto 19 del 2021
SA01-1-1498-21

Señora
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Ciudad

REF: RESPUESTA A MEDIDA CAUTELAR PROCESO 54-001-40-03-008-2021-00369-00

Por medio del presente me permito dar respuesta a medida cautelar bajo el proceso N° **54-001-40-03-008-2021-00369-00** con fecha de 21 de julio del 2021, recibido vía correo electrónico el día 17 de Agosto del 2021, donde me permito informar que el señor Ricardo Jose Garcia Barrientos identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.413.744 estuvo vinculado con nosotros hasta el mes de Diciembre del año 2020 en el cual laboro hasta el día 31 de Diciembre y presento retiro de la agremiación.

Motivo por el cual no es posible acceder a las peticiones solicitadas en la medida cautelar bajo el proceso N° **54-001-40-03-008-2021-00369-00** debido a que al momento de la solicitud el Sr Ricardo Jose Garcia Barrientos no presenta vínculo laboral activo con nuestra agremiación desde el 31 de Diciembre del 2020.

Agradezco la atención a la presente

Atentamente,

FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ
Presidenta.

Proyecto: VP

Avenida 2E No. 11-15 Oficina. 201 Edificio Lizarazo II Barrio los Caobos Teléfono: 5833250
CUCUTA - COLOMBIA
Email: sindicato.actisalud@gmail.com



NIT 900482444-9

Actisalud
SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD
DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Agosto 19 del 2021
SA01-1-1497-21

Señora
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Ciudad

REF: RESPUESTA A MEDIDA CAUTELAR PROCESO 54-001-40-03-008-2021-00369-00

Por medio del presente me permito dar respuesta a medida cautelar bajo el proceso N° **54-001-40-03-008-2021-00369-00** con fecha de 21 de julio del 2021, recibido vía correo electrónico el día 17 de Agosto del 2021, donde me permito informar que el señor Edder Mauricio Gonzalez Villamizar identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.468.492 estuvo vinculado con nosotros hasta el mes de Febrero del año 2020 en el cual laboro hasta el día 14 de Febrero y presento retiro de la agremiación.

Motivo por el cual no es posible acceder a las peticiones solicitadas en la medida cautelar bajo el proceso N° **54-001-40-03-008-2021-00369-00** debido a que al momento de la solicitud el Sr Edder Mauricio Gonzalez Villamizar no presenta vínculo laboral activo con nuestra agremiación desde el 14 de Febrero del 2020.

Agradezco la atención a la presente

Atentamente,

FRANCY YNID ARCHILA FLOREZ
Presidenta.

Proyecto: VP

Avenida 2E No. 11-15 Oficina. 201 Edificio Lizarazo II Barrio los Caobos Teléfono: 5833250
CUCUTA - COLOMBIA
Email: sindicato.actisalud@gmail.com

RESPUESTA AL OFICIO PROCESO EJECUTIVO RADICADO N°54-001-4003-008-2021-00369-00

Talento Sintrasalud <auxtalentohumanosintrasalud@gmail.com>

Mié 18/08/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

RESPUESTA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL - SINTRASALUD.pdf;

Buenos días

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cordial saludo

Mediante la presente damos respuesta al oficio notificado el día 17 de agosto del 2031

--

Atentamente,

TALENTO HUMANO SINTRASALUD



SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD
SINTRASALUD
NIT: 900635923-3

San José Cúcuta (Norte de Santander), 18 de agosto de 2021

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-001-4003-008-2021-00369-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER
FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0
DEMANDADOS: EDDER MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR C.C. N° 1.090.468.492
ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES C.C. N° 1.090.458.535
RICARDO JOSE GARCIA BARRIENTOS C.C N° 1.090.413.744
REF: RESPUESTA AL OFICIO NOTIFICADO EL 17 DE AGOSTO DEL 2021

OLGA LUCIA FARFAN RAMON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en San José de Cúcuta (Norte de Santander), actuando en mi condición de Representante Legal del **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)** identificado con el Nit 900.635.923-3, damos respuesta a la comunicación de la referencia, en los siguientes términos:

1. El señor **ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.458.535, estuvo vinculado al **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, hasta el 30 de noviembre de 2020.
2. El señor **EDDER MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.468.492 y el señor **RICARDO JOSE GARCIA BARRIENTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.413.744, no tienen ninguna tipo de vinculación con el **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**.
3. **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, no puede cumplir con la orden de embargo, relacionada con el Señor **ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES**, porque, desde el 30 de noviembre de 2020, no se encuentra vinculado con el **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**.
4. Ante lo imposible nadie está obligado.

Cordialmente,


OLGA LUCIA FARFAN RAMON
C.C. No. 60283095
Representante Legal
SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)

RESPUESTA AL OFICIO PROCESO EJECUTIVO RADICADO N°54-001-4003-008-2021-00369-00

Talento Sintrasalud <auxtalentohumanosintrasalud@gmail.com>

Lun 23/08/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

RESPUESTA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL - SINTRASALUD.pdf;

Buenas tardes

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cordial saludo

Mediante la presente damos respuesta al oficio N°902 radicado 54-001-4003-008-2021-00369-00.

--

Atentamente,

TALENTO HUMANO SINTRASALUD



SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD
SINTRASALUD
NIT: 900635923-3

San José Cúcuta (Norte de Santander), 23 de agosto de 2021

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4003-008-2021-00369-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER
FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0
DEMANDADOS: EDDER MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR C.C. N° 1.090.468.492
ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES C.C. N° 1.090.458.535
RICARDO JOSE GARCIA BARRIENTOS C.C N° 1.090.413.744
REF: RESPUESTA AL OFICIO NOTIFICADO EL 17 DE AGOSTO DEL 2021

OLGA LUCIA FARFAN RAMON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en San José de Cúcuta (Norte de Santander), actuando en mi condición de Representante Legal del **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)** identificado con el Nit 900.635.923-3, damos respuesta a la comunicación de la referencia, en los siguientes términos:

1. El señor **ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.458.535, estuvo vinculado al **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, hasta el 30 de noviembre de 2020.
2. El señor **EDDER MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.468.492 y el señor **RICARDO JOSE GARCIA BARRIENTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.413.744, no tienen ninguna tipo de vinculación con el **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**.
3. **EL SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**, no puede cumplir con la orden de embargo, relacionada con el Señor **ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES**, porque, desde el 30 de noviembre de 2020, no se encuentra vinculado con el **SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)**.
4. Ante lo imposible nadie está obligado.

Cordialmente,

OLGA LUCIA FARFAN RAMON
C.C. No. 60283095
Representante Legal
SINDICATO NORTESANTANDEREANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD (SINTRASALUD)

Oficina de talento humano: Calle 18 N° 1E-38 Barrio Caobos
Correo electrónico: auxalentohumanosintrasalud@gmail.com

223 -

Rad. No. 2021-136-012628-2

San José de Cúcuta,

Señora
Yolima Parada Díaz
Secretaria
Juzgado Octavo Civil Municipal
Correo electrónico: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co /
San José de Cúcuta

Asunto: Respuesta oficio oficios 901 y 902

Cordial saludo señora Yolima

Acuso recibido de su correo electrónico el 16 de agosto de 2021 y radicado en el cegdoc el 17 de agosto del cursante año, a través del cual adjunta los oficios Nos. 901 y 902 dirigidos a Actisalud y Sintrasalud respectivamente y del auto del 21 de julio del presente año, dentro del proceso ejecutivo No. 54-001-4003-008-2021-00369-00 impetrado por Fotranorte en contra de los demandados Edder Mauricio Gonzalez Villamizar y otros, donde decreta el embargo y retención del 50% de cualquier emolumento devengado por los demandados, al respecto me permito precisarle lo siguiente:

Una vez recibida su solicitud, se procedió a revisar el sistema nominal de la oficina de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, evidenciándose que los señores Edder Mauricio Gonzalez Villamizar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.468.492, Robinson Damian Paez Collantes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.458.535, Ricardo Jose Garcia Barrientos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.413.744, no tienen ni han tenido vínculo laboral y/o contractual con esta entidad.

Sin embargo consultado el software del Grupo de Adquisición Bienes y Servicios "Gabys", se determinó que el señor Robinson Damian Paez Collantes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.458.535 pertenece a la Asociación Sindical Gremial de Oficios Administrativos y Complementarios del Oriente Colombiano - Asgoc, a la cual se le dará traslado de su oficio para su competencia y fines pertinentes.

Por lo expuesto no es posible acceder a lo solicitado.

En estos términos doy respuesta a su solicitud.

Atentamente,



MARCO ANTONIO NAVARRO PALACIOS
Líder Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Copia: Asociación Asgoc ✓
Proyecto: Franklin Guzman G

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00385-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega notificación realizada a la demandada SANDRA PATRICIA ESPINEL GALVIS, conforme el C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, la demandada NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00385 00
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES GABRIELA MERCEDES CAMARGO VEGA C.C. N°37.243.235
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ESPINEL GALVIS C.C. N°37.196.183

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada SANDRA PATRICIA ESPINEL GALVIS fue notificada personalmente a la dirección física informada en la demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), sin que atacara el proveído que

libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó primera copia de la Escritura Pública N°144 del 30 de enero de 2019 de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, documento que reúne los requisitos dispuestos por el artículo 422 del Código General del Proceso esto es, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la escritura pública descrita se constituyó hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-226573.

El contrato de hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya posesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó a la parte actora el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del artículo 1502 del Código Civil, así como las especiales contenidas en los artículos 2221 y ss., ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°260-226573, se cancele la obligación aquí perseguida.

De otra parte, agréguese al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada SANDRA PATRICIA ESPINEL GALVIS, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo secuestro y avalúo del bien inmueble distinguido como lote número 24 de la manzana C-16 Urbanización Torcoroma Siglo XXI, del municipio de Cúcuta, e identificado con matrícula inmobiliaria N°260-226573, de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA ESPINEL GALVIS identificada con la C.C. N°37.196.183.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: Agréguese al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **f52040b11a70a34266d8635a4a73c85854d16b729ad100e1f1c1b0e1ea03538e**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999017-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 03:04:21 pm

90011130

No. RADICACION: 2021-260-6-20839

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 8° CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
OFICIO No.: 834 del 30/7/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
MATRICULAS: 260-226573
ACTOSA REGISTRAR:

Tipo ...	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79719

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999017-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 03:04:23 pm

90011131

No. RADICACION: 2021-260-1-92448

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-20839

MATRICULA: 260-226573

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 8° CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO DESPUES DE LA PAGACION DE LOS TORNOS ASOCIADOS.



Página: 1

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 01:53:17 pm

Con el turno 2021-260-6-20839 se calificaron las siguientes matrículas:
260-226573

Nro Matricula: 260-226573

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001011103900021000
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA C-16 URBANIZACION TORCOROMA SIGLO XXI LOTE 24

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/8/2021 Radicación 2021-260-6-20839
DOC: OFICIO 834 DEL: 30/7/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 54-001-4003-008-2021-00385-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO VEGA MARIA DE LOS ANGELES GABRIELA MERCEDES - CC 37243235
A: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 56233



Nro Matricula: 260-226573

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 02:00:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 11/9/2002 RADICACION: 2002-20759 CON: ESCRITURA DE 6/9/2002

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 54001011103900021000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 11103900021000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2738 DE FECHA 29-08-2002 EN NOTARIA 3 DE CUCUTA LOTE 24 CON AREA DE 6 X 15 M2.
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- REGISTRO DE 06-09-2002 ESCRITURA 2738 DEL 29-08-2002 NOTARIA 3 DE CUCUTA LOTE A: CONSORCIO FIDUCENTRAL-FIDUAGRARIA (FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.) SEGUNDO.- REGISTRO DE 14-06-2002 ESCRITURA 00665 DEL 08-04-2002 NOTARIA 40 DE BOGOTA CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL, POR VALOR DE \$ 40.000.000.00 A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUAGRARIA S.A., CONSTRUCTORA U.C.C. LTDA, TORCOROMA SIGLO XXI S.A., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. TERCERO.- REGISTRO DE 11-04-2002 ESCRITURA 664 DEL 08-04-2002 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA DESENGLOBE A: CONSORCIO FIDUCENTRAL-FIDUAGRARIA, INTEGRADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y FIDUAGRARIA S.A. CUARTO.-REGISTRO DE 31-05-1999 RESOLUCION 0721. DEL 13-05-1999 SUPERINTENDENCIA BANCARIA. DE SANTAFE DE BOGOTA. OTROS DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. A: FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A.- QUINTO.- REGISTRO DE LA ESCRITURA 1939 DEL 01-06-2000 NOTARIA 3A. DE CUCUTA REGISTRADA EL 08-06-2000 DESENGLOBE B.F.#0047102 \$36900=(19-05-00).- A: FIDUCENTRAL-FIDUAGRARIA INTEGRADADO POR LAS SOCIEDADES: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.2000 SEXTO.-REGISTRO DE LA RESOLUCION 0721. DEL 13-05-1999 SUPERINTENDENCIA BANCARIA. DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA EL 31-05-1999 OTROS ABSTENERSE DE CANCELAR LOS GRAVAMENES, Y DE REGISTRAR CUALQUIER ACTO QUE AFECTA EL DOMINIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA INTERVENIDA, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DEL LIQUIDADOR. DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. A: FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A.1999 SEPTIMO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 2165 DEL 24-09-1999 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-12-1999 OTROS REFORMA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL B.F.37955 A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOA DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, FIDUCENTRAL - FIDUAGRARIA.- CONSTRUCTORA U.C.C. LTDA.1999 OCTAVO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 2164 DEL 24-09-1999 NOTARIA 40 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-10-1999 OTROS CESION CONTRATO DE FIDUCIA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 4349 30-12-1998 B.F.33982 DE: FIDUCIARIA CACERES & FERRO S.A. EN LIQUIDACION.- A: FIDUCENTRAL - FIDUAGRARIA (FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.) NOVENO.-REGISTRO DE LA RESOLUCION 0721. DEL 13-05-1999 SUPERINTENDENCIA BANCARIA. DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA EL 31-05-1999 OTROS ABSTENERSE DE CANCELAR LOS GRAVAMENES Y DE REGISTRAR CUALQUIER ACTO QUE AFECTA EL DOMINIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA INTERVENIDA, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DEL LIQUIDADOR. DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. A: FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. DECIMO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 794 DEL 26-04-1999 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-05-1999 OTROS REFORMA ESC.#4349 DEL 30-12-98 NOT. 40 DE SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO A QUE LA U.A.E. ACTUARA COMO FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE; VINCULA A "CONSTRUCTORA U.C.C.LTDA." COMO FIDEICOMITENTE PROMOTOR Y MODIFICAN LAS FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA. A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. DECIMOPRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 4349 DEL 30-12-1998

Nro Matrícula: 260-226573

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 02:00:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTARIA 40 DE SANTA FE DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 18-05-1999, CONSTITUCION FIDEICOMISO SEGREGACION 732.258.20 M2. IRA # 16216 DEL 18-05-99 DE: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, A: FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. DECIMOSEGUNDO.- REGISTRO DEL 18-05-99-ESCRIT.# 4349 DEL 30-12-98-NOTARIA 40 DE SANTA FE DE BOGOTÁ- ACLARACION RESOL.#000026- EN CUANTO A LA FECHA DE EXPEDICION QUE ES 14-01-97-Y NO 14-02-97-DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.-1999 DECIMOTERCERO. REGISTRO DEL 27-01-72 ESCRITURA # 102 DEL 26-01-72 NOTARIA 1.DE CUCUTA, COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION VALOR ACTO \$1.840.162.38 DE: URBANIZADORA SAN JOSE LTDA.DE CUCUTA A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL LIBRO 1 TOMO 1.B PARTIDA 134 FOLIOS 410/411 1972.- DECIMOCUARTO.- REGISTRO DEL 01-02-65 ESCRITURA # 2132 DEL 14-12-64 NOTARIA 1.DE CUCUTA COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION DE: AEROPUERTO DE CUCUTA S.A. A: URBANIZADORA SAN JOSE LTDA DE CUCUTA LIBRO 1. TOMO 1.B PARTIDA 124 FOLIOS 381 1965.- DECIMOQUINTO.- REGISTRO DEL 20-10-48 ESCRITURA # 1426 DEL 09-10-48 NOTARIA 2.DE CUCUTA. COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION DE: MUNICIPIO DE CUCUTA A: AEROPUERTO DE CUCUTA S.A. LIBRO 1. DUPLICADO TOMO 3. PARTIDA 136 FOLIOS 188/190 1948.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) MANZANA C-16 URBANIZACION TORCOROMA SIGLO XXI LOTE 24

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

260-226380

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/9/2002 Radicación 2002-20759

DOC: ESCRITURA 2738 DEL: 29/8/2002 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0924 RELOTEO - EL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-222703.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSORCIO FIDUCENTRAL-FIDUAGRARIA (FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.) X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/5/2003 Radicación 2003-9740

DOC: ESCRITURA 2484 DEL: 30/12/2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 8.580.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL,

SUBSIDIADA.-I.R.A.#J30765 DE 05-05-03 \$53.100.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSORCIO FIDUCENTRAL - FIDUAGRARIA

A: BOTELLO RANGEL FERNANDO CC# 13465744 X

A: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/5/2003 Radicación 2003-9740

DOC: ESCRITURA 2484 DEL: 30/12/2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION - DURANTE LOS 5 A/OS SIGUIENTES.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE

A: BOTELLO RANGEL FERNANDO CC# 13465744 X

A: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183 X

Nro Matrícula: 260-226573

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 02:00:01 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/5/2003 Radicación 2003-9740
DOC: ESCRITURA 2484 DEL: 30/12/2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA - I.R.A.#J30766
DE 05-05-03 \$50.100.00.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTELLO RANGEL FERNANDO CC# 13465744 X
DE: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183 X
A: BOTELLO ROJAS DANIEL JOSE
A: BOTELLO ESPINEL DIANA FERNANDA
A: SU FAVOR Y DE LOS DEMAS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/5/2003 Radicación 2003-10356
DOC: ESCRITURA 2534 DEL: 30/12/2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - I.R.A # L31421 DEL 13-05-03 \$8.900.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTELLO RANGEL FERNANDO CC# 13465744
DE: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183
A: CONSTRUCTORA TORCOROMA SIGLO XXI S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/10/2007 Radicación 2007-260-6-24884
DOC: CERTIFICADO 073 DEL: 3/10/2007 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 1.035.785
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION HIPOTECA
ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. CU.12728 DEL 04-10-2007 \$61.400.00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD TORCOROMA SIGLO XXI S.A. NIT# 8070043301
A: BOTELLO RANGEL FERNANDO
A: ESPINEL GALVIS SANDR PATRICIA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/2/2011 Radicación 2011-260-6-4761
DOC: ESCRITURA 484 DEL: 18/2/2011 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE PATRIMONIO DE
FAMILIA ESC 2484/2002 NOT 7 CUCUTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTELLO RANGEL FERNANDO CC# 13465744
DE: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183
A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/12/2011 Radicación 2011-260-6-31923
DOC: ESCRITURA 4597 DEL: 15/12/2011 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 4.300.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTELLO RANGEL FERNANDO CC# 13465744
A: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183 X

Nro Matrícula: 260-226573

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 02:00:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/2/2019 Radicación 2019-260-6-2225
DOC: ESCRITURA 144 DEL: 30/1/2019 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183
A: CAMARGO VEGA MARIA DE LOS ANGELES GABRIELA MERCEDES CC- 37243235

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/7/2019 Radicación 2019-260-6-18961
DOC: RESOLUCION 001 DEL: 12/1/2019 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE
CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/8/2021 Radicación 2021-260-6-20839
DOC: OFICIO 834 DEL: 30/7/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 54-001-4003-008-2021-00385-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO VEGA MARIA DE LOS ANGELES GABRIELA MERCEDES - CC 37243235
A: ESPINEL GALVIS SANDRA PATRICIA CC# 37196183

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 79719 impreso por: 79721

TURNO: 2021-260-1-92448 FECHA: 3/8/2021

NIS: pmZtLaigv5mSb+4ziQzoKdAhSjRLpc0aXWAlgn9VfTH3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA

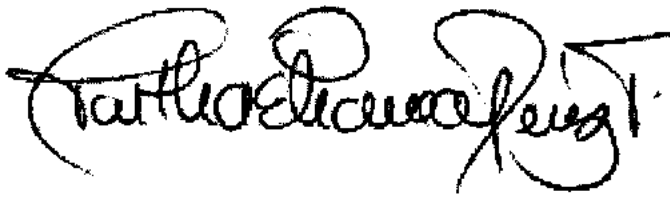
Nro Matrícula: 260-226573

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 02:00:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00387-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada a los demandados SOCIEDAD INVERSIONES ROZO Y JAIMES S.A.S, CESAR AGUSTO ROO LOPEZ, MONICA ROCIO JAIMES ALAREZ y AMPARO DEL CARMEN ALVAREZ DE JAIMES, quienes se notificaron conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, los demandados NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para que se decida de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00387 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: INVERSIONES ROZO Y JAIMES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CESAR AUGUSTO ROZO LOPEZ, MONICA ROCIO JAIMES ALVAREZ y AMPARO DEL CARMEN ALVAREZ DE JAIMES

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados INVERSIONES ROZO Y JAIMES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CESAR AUGUSTO ROZO LOPEZ, MONICA ROCIO JAIMES ALVAREZ y AMPARO DEL CARMEN ALVAREZ DE JAIMES, fueron notificados personalmente a través de los correos electrónicos

rozo2000@gmail.com, rozo2000@gmail.com, monijaimes10@gmail.com y amparoalvarezmj@gmail.com, respectivamente, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

Finalmente, agréguese al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados INVERSIONES ROZO Y JAIMES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CESAR AUGUSTO ROZO LOPEZ, MONICA ROCIO JAIMES ALVAREZ y AMPARO DEL CARMEN ALVAREZ DE JAIMES, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2'934.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Agréguese al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556d4eb7f1d6f03233745da71823e6caf6059be495fd49dc6010cbe48de40f58**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 03:36:28 pm

90011521

No. RADICACION: 2021-260-6-21541

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 6° CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
OFICIO No: 878 del 10/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
MATRICULAS: 260-95403

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR ASISTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79719

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 03:36:30 pm

90011522

No. RADICACION: 2021-260-1-95940

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-21541

MATRICULA: 260-95403

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 8° CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL ASISTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79719



Página: 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:40:01 am

Con el turno 2021-260-6-21541 se calificaron las siguientes matrículas:
260-95403

Nro Matricula: 260-95403

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010504150005000
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE INTERIOR 3 # 1-28 LOTE # 5 MANZ "J" CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS III

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 10/8/2021 Radicación 2021-260-6-21541
DOC: OFICIO 878 DEL: 10/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-00387-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890.903.938-8
A: ALVAREZ DE JAIMES AMPARO DEL CARMEN CC# 27762356

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 71451



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-260-1-95940

Nro Matrícula: 260-95403

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 12:46:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 30/6/1987 RADICACION: 87-7708 CON: ESCRITURA DE 20/5/1987

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 54001010504150005000

COD CATASTRAL ANT: 010504150005000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN LA ESC.#887 DEL 20-05-87 DE LA NOTARIA 4. DE CUCUTA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 21-05-87. ESC.#887 DEL 20-05-87 NOTARIA 4. DE CUCUTA. RELOTEO. A: SOCIEDAD VIVIENDAS Y VALORES CONSTRUCCIONES LIMITADA. 1987. SEGUNDO.- REGISTRO DEL 21-05-87. ESC.#887 DEL 20-05-87 NOTARIA 4. CUCUTA. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR. DE: SOCIEDAD LUIS EDUARDO CASAS Y CIA. LTDA. A: SOCIEDAD VIVIENDAS Y VALORES CONSTRUCCIONES LIMITADA. 1987. TERCERO.- REGISTRO DEL 21-05-87. ESC.#887 DEL 20-05-87. NOTARIA 4. CUCUTA. DIVISION MATERIAL. MODO DE ADQUIRIR. A: SOCIEDAD LUIS EDUARDO CASAS Y CIA. LTDA. 1987. CUARTO.- REGISTRO DEL 21-05-87. ESC.#887 DEL 20-05-87 NOTARIA 4. CUCUTA. ACLARACION DE MEDIDAS Y AREA. A: SOCIEDAD LUIS EDUARDO CASAS Y CIA. LIMITADA. 1987. QUINTO.- REGISTRO DEL 04-12-86. ESC.#2468 DEL 28-11-86 NOTARIA 4. CUCUTA. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR. DE: INVERSIONES DE FINCA RAIZ CASAS RINCON Y CIA. LTDA. A: LUIS EDUARDO CASAS Y CIA. LTDA. 1986. SEXTO.- REGISTRO DEL 03-08-84. ESC.#1101 DEL 03-08-84 NOTARIA 4. CUCUTA. ACLARACION RESERVA. A: SOCIEDAD INVERSIONES DE FINCA RAIZ CASAS RINCON & CIA. LTDA. 1984. SEPTIMO.- REGISTRO DEL 15-12-77. ESC.#2361 DEL 09-12-77 NOTARIA 3. CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: ATEHORTUA RESTREPO BERNARDO. ARANGO MEZA Y CIA. LTDA. A: SOCIEDAD INVERSIONES DE FINCA RAIZ CASAS RINCON CIA. S.C.A. 1977. OCTAVO.- REGISTRO DEL 15-10-74. ESC.#2361 DEL 17-09-74. NOTARIA 1. MEDELLIN. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: ARANGO SALAZAR RAMON. MESA YEPEZ GILBERTO. A: SOCIEDAD ARANGO MESA & CIA. LTDA. 1974. NOVENO.- REGISTRO DEL 14-02-67. SENT.#37 DEL 25-11-66 JUZGADO 3. CIVIL MUNICIPAL. DILIGENCIA DE REMATE (JUICIO HIPOTECARIO). MODO DE ADQUIRIR. DE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. (COTE CASTILLO NESTOR). A: ATEHORTUA RESTREPO BERNARDO. 1967. MATRÍCULA #22841 DE CUCUTA PRIMERO.- REGISTRO DEL 16-08-73. ESC.#1913. DEL 10-08-73 NOTARIA 2. CUCUTA. PERMUTA MODO DE ADQUIRIR. DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. A: ATEHORTUA RESTREPO BERNARDO. MESA YEPES GILBERTO. ARANGO SALAZAR RAMON. 1973. SEGUNDO.- REGISTRO DEL 23-07-67. ESC.#1114 DEL 23-06-67 NOTARIA 1. CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: ROJAS CASTELLANOS JOSE ALEJANDRO. A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 1967. TERCERO.- REGISTRO DEL 24-05-61. ESC.#541 DEL 15-04-61 NOTARIA 1. CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: ALVARADO GARCIA JULIO. OMAJA DE ALVARADO DOLORES O LOLA. A: ROJAS CASTELLANOS JOSE ALEJANDRO. 1961. CUARTO.- REGISTRO DEL 28-05-54. ESC.#25 DEL 20-05-54 CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN CARACAS. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: MONTES DE OCCA JOSE GIL. A: ALVARADO GARCIA JULIO. OMAJA DE ALVARADO DOLORES O LOLA. 1954.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE INTERIOR 3 # 1-28 LOTE # 5 MANZ."J" CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS III

Nro Matrícula: 260-95403**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 12:46:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/5/1987 Radicación 7708****DOC: ESCRITURA 887 DEL: 20/5/1987 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0****ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 350 CONSTITUCION DE URBANIZACION****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****A: SOCIEDAD VIVIENDAS Y VALORES CONSTRUCCIONES LTDA. X****ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/12/1989 Radicación 19479****DOC: ESCRITURA 3348 DEL: 19/12/1989 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 269.100.000****ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: VIVIENDAS Y VALORES CONSTRUCCIONES LTDA. X****A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"****ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/12/1990 Radicación 16444****DOC: ESCRITURA 2950 DEL: 7/11/1990 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0****ESPECIFICACION: CANCELACION : 657 LIBERACION HIPOTECA****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"****A: VIVIENDAS Y VALORES CONSTRUCCIONES LTDA.****ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/12/1990 Radicación 16444****DOC: ESCRITURA 2950 DEL: 7/11/1990 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 15.800.000****ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: VIVIENDAS Y VALORES CONSTRUCCIONES LTDA.****A: GOMEZ ARBELAEZ RAFAEL EDUARDO X****A: ORTIZ LUZ MARINA X****ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/12/1990 Radicación 16444****DOC: ESCRITURA 2950 DEL: 7/11/1990 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 10.800.000****ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: GOMEZ ARBELAEZ RAFAEL EDUARDO X****DE: ORTIZ LUZ MARINA X****A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"****ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/12/1990 Radicación 17754****DOC: SIN INFORMACION 13642 DEL: 5/5/1990 PLANEACION MPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0****ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y ENAJENAR****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: PLANEACION MUNICIPAL****A: SOCIEDAD VIVIENDAS Y VALORES CONSTRUCCIONES LTDA.**

Nro Matrícula: 260-95403

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 12:46:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/7/1992 Radicación 12626
DOC: ESCRITURA 1798 DEL: 30/6/1992 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 10.800.000

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#2950
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: GOMEZ RAFAEL EDUARDO
A: ORTIZ LUZ MARINA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/6/1997 Radicación 1997-14874
DOC: ESCRITURA 1962 DEL: 11/6/1997 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 27.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - B.F.91037 \$ 270000.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ ARBELAEZ RAFAEL EDUARDO CC# 70567772
DE: ORTIZ LUZ MARINA CC# 43667251
A: HIGUERA DE GONZALEZ CARMEN CC# 60287145 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/6/1997 Radicación 1997-14874
DOC: ESCRITURA 1962 DEL: 11/6/1997 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HIGUERA DE GONZALEZ CARMEN CC# 60287145 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 1/6/1988 Radicación 88-8402
DOC: ESCRITURA 800 DEL: 21/4/1988 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 OTROS - REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE AREAS, OBRAS Y SERVICIOS COMUNES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD VIVIENDAS Y VALORES CONSTRUCCIONES LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 12/7/2002 Radicación 2002-15306
DOC: ESCRITURA 2316 DEL: 10/7/2002 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - ESCRIT #1962 DE
11-06-97 NOT.2 CUCUTA.-I.R.A.#44995 6 DE 11-07-02 \$43.800.00.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GONZALEZ NIÑO LISANDRO CC# 13808400
A: HIGUERA DE GONZALEZ CARMEN CC# 60287145 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 12/7/2002 Radicación 2002-15306
DOC: ESCRITURA 2316 DEL: 10/7/2002 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 38.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - I.R.A.#44994 5 DE 11-07-02 \$410.000.00.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HIGUERA DE GONZALEZ CARMEN CC# 60287145
A: ALVAREZ DE JAIMES AMPARO DEL CARMEN CC# 27762356 X

Nro Matrícula: 260-95403

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 12:46:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 30/10/2002 Radicación 2002-25748
DOC: ESCRITURA 3609 DEL: 23/10/2002 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
ESCRIT.#800 DE 21-04-88 NOT.2 CUCUTA, EN CUANTO A ADOPTAR EL NUEVO REGIMEN DE LA LEY 675 DE 03-08-01, ESTE Y
OTROS.-I.R.A.#10143 DE 30-10-02 \$43.800.00.- (COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-095131).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO PRADOS CLUB -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/12/2013 Radicación 2013-260-6-31183
DOC: ESCRITURA 6224 DEL: 24/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESC.
800/88 NOT. 2DA EN QUE SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO LA ESC. 3609-2002 NOT. 2DA Y EN ADELANTE EL CONJUNTO
CERRADO, SE REGISTRARÁ POR LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA. DOC. SE ARCHIVA EN LA 260-95144
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO CERRADO PRADOS CLUB

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 10/5/2019 Radicación 2019-260-6-11780
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO
DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA - CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 10/8/2021 Radicación 2021-260-6-21541
DOC: OFICIO 878 DEL: 10/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-00387-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890.903.938-8
A: ALVAREZ DE JAIMES AMPARO DEL CARMEN CC# 27762356

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8599 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: 88-8402 Fecha: 26/3/2001

POR OMISION EN LA TRANSCRIPCION SE ADICIONA ESTA ANOTACION DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION #069
DEL 15-03-2001 "VALE" ART.35 D.L.1250/70

Nro Matrícula: 260-95403

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 12:46:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

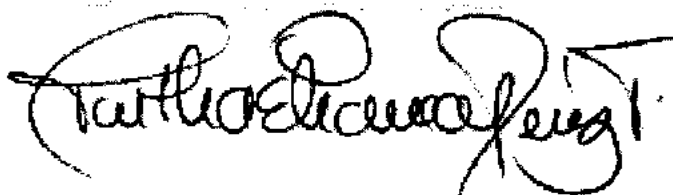
USUARIO: 79719 Impreso por: 79721

TURNO: 2021-260-1-95940 FECHA: 10/8/2021

NIS: pmZtLaigv5nVwATcE1G9RNAhSjRLpc0aVuU6QaWK/n+Pcjrp9TcNAA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador: REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00387 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N°890.903.938-8
DEMANDADOS: INVERSIONES ROZO Y JAIMES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
NI N°900.551.476-0
CESAR AUGUSTO ROZO LÓPEZ C.C. N°79.461.204
MONICA ROCIO JAIMES ALVAREZ C.C. N°60.336.082
AMPARO DEL CARMEN ALVAREZ DE JAIMES C.C. N°27.762.356

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud elevada por la endosataria en procuración de la parte actora, y constatado el registro del embargo de la tercera parte del bien inmueble de propiedad de la demandada **AMPARO DEL CARMEN ALVAREZ DE JAIMES** identificada con la **C.C. N°27.762.356**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-95403, ubicado en el interior 3 # 1-28 lote # 5 manzana J Conjunto Residencial Prados III, de la ciudad de Cúcuta; procede el despacho a **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble, y para su práctica se ordena **COMISIONAR** al señor alcalde del municipio de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales. La parte ejecutante deberá aportar los linderos el día de la diligencia.

Ejecutoriado este auto, procédase a elaborar los oficios correspondientes y por secretaria notifíquese, con los insertos del caso. Insértense los documentos que requiera, por parte del interesado.

Correo electrónico de la endosataria en procuración de la parte demandante: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co , número celular de contacto 3108027291.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4110dbd542c1637777c314ed920f3b57b94384b38cf6dddbb4b4ed28027af857**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00429-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado MIGUEL ADREI RAMIREZ LEAL, quien se notificó conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para que se decida de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00429 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N°890.903.938-8
DEMANDADO: MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL C.C. N°1.090.489.813

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL fue notificado personalmente a través del correo electrónico andreiramirez03@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que atacara el

proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó primera copia de la Escritura Pública N°4.442 del 29 de julio de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, documento que reúne los requisitos dispuestos por el artículo 422 del Código General del Proceso esto es, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la escritura pública descrita se constituyó hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-330950.

El contrato de hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya posesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó a la parte actora el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del artículo 1502 del Código Civil, así como las especiales contenidas en los artículos 2221 y ss., ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°260-330950, se cancele la obligación aquí perseguida.

De otra parte, agréguese al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo secuestro y avalúo del bien inmueble ubicado en la avenida 28 # 19-70 Conjunto Cerrado Terraviva, apartamento 415 torre 4, del municipio de Cúcuta, e identificado con matrícula inmobiliaria N°260-330950, de propiedad del demandado MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL identificado con la C.C. N°1.090.489.813.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4'305.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: Agréguese al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1820b62294a7c1c1a00e59284004e3dee5d019d69f7d6c073a89f432a4f64a52**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 03:21:21 pm

4665

90011939

No. RADICACIÓN: 2021-260-6-22760

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 8° CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
OFICIO No.: 966 del 20/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
MATRICULAS: 260-330950

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuánta...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: T9719

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 03:21:23 pm

90011940

No. RADICACIÓN: 2021-260-1-101353

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-22760

MATRICULA: 260-330950

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 8° CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: T9719



Página: 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 12:05:28 pm

Con el turno 2021-260-6-22760 se calificaron las siguientes matrículas:
260-330950

Nro Matricula: 260-330950

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

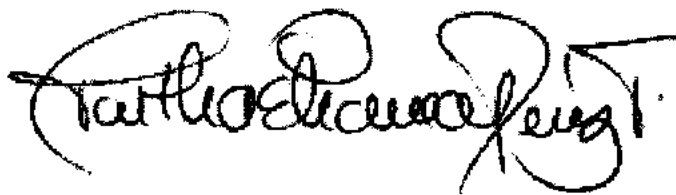
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 28 # 19-70 CONJUNTO CERRADO TERRAVIVA-COMPLEJO HABITACIONAL TERRAVIVA-TERRANOVA-TERRANOSTRA
APARTAMENTO 415-TORRE 4

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/8/2021 Radicación 2021-260-6-22760
DOC: OFICIO 968 DEL: 20/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD:54-001-4003-008-2021-00429-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890.903.938-8
A: RAMIREZ LEAL MIGUEL ANDREI CC# 1000489813

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 79783

Nro Matrícula: 260-330950

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 01:38:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 21/8/2018 RADICACION: 2018-260-6-15189 CON: ESCRITURA DE 24/7/2018

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 415-TORRE 4 CON AREA DE AREA PRIV.41.25 MTS Y AREA CONS.46.11 MTS COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.20834% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3723, 2018/07/24, NOTARIA SEGUNDA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1. - ESCRITURA 1368 DEL 17/3/2017 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 17/3/2017 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A: IARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TERRAVIVA ETAPA 1 - FIDUBOGOTÁ - NIT: 830055897-7, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-321799.-
2. - ESCRITURA 4116 DEL 11/7/2016 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 14/7/2016 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: CONSTRUCTORA YADEL S.A.S. DE: GRUPO CONSTRUCTOR INGTRICON S.A.S. , A: NIT.830.055.897-7 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TERRAVIVA ETAPA 1-FIDUBOGOTÁ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-314229 .--
3. - ESCRITURA 1277 DEL 12/3/2016 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 28/3/2016 POR DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA YADEL S.A.S. , A: GRUPO CONSTRUCTOR INGTRICON S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-314229 .--
4. - ESCRITURA 3565 DEL 12/12/2013 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 19/12/2013 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: HILDA MARIA SERRATO ALBARRACIN , DE: NELSON TRUJILLO ROJAS , DE: CLINTON TRUJILLO SERRATO , A: GRUPO CONSTRUCTOR INGTRICON S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-265596 .--
5. - ESCRITURA 2725 DEL 17/10/2013 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 4/12/2013 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CONSTRUC MARIO E.U. , A: CONSTRUCTORA YADEL S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-265596 .--
6. - ESCRITURA 8756 DEL 28/12/2012 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 19/2/2013 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CONSTRUC MARIO E.U. , A: HILDA MARIA SERRATO ALBARRACIN , A: NELSON TRUJILLO ROJAS , A: CLINTON TRUJILLO SERRATO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-265596 .--
7. - ESCRITURA 3953 DEL 2/6/2009 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 20/4/2010 POR COMPRAVENTA DE: DENOMINACION EVANGELICA ALIANZA DE COLOMBIA , A: CONSTRUC MARIO E.U. , A: SOCIEDAD "YADEL LIMITADA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-265596 .--
8. - ESCRITURA 3953 DEL 2/6/2009 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 20/4/2010 POR DIVISION MATERIAL A: DENOMINACION EVANGELICA ALIANZA DE COLOMBIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-265596 .--
9. PRIMERO. - ESCRITURA 652 DEL 18/4/2002 NOTARIA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/5/2002 POR DIVISION MATERIAL A: DENOMINACION EVANGELICA ALIANZA DE COLOMBIA - D.E.A.C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-222831 .--
10. SEGUNDO. - OFICIO 045 DEL 2/5/2002 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/5/2002 POR AUTORIZACION REGISTRO DE: AREA METROPOLITANA , A: DENOMINACION EVANGELINA ALIANZA DE COLOMBIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-222831 .--
11. TERCERO. - REGISTRO -24-03-1993 ESCRITURA 4149 DEL 23-12-1992 NOTARIA 5 DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 5,814,630.00 DE: SOCIEDAD INVERSIONES QUINTA BERTHEL LTDA. , A : ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DEL ORIENTE COLOMBIANO.-
12. CUARTO.- REGISTRO DEL 12-08-81 ESCRIT.#2716 DEL 03-08-81 NOTARIA 3.CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DEL ORIENTE COLOMBIANO A: SOCIEDAD INVERSIONES QUINTA BETHEL LTDA. 1981 QUINTO.- REGISTRO

Nro Matrícula: 260-330950**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 01:38:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DEL 12-08-81 ESCRIT.#2716 DEL 03-08-81 NOTARIA 3.CUCUTA. ACLARACION EXTENSION Y LINDEROS. A:ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DEL ORIENTE COLOMBIANO. 1987. SEXTO.- REGISTRO DEL 24-08-76 ESCRIT.#1139 DEL 11-08-76 NOTARIA 3.CUCUTA. ENGLOBAMIENTO. A:ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DEL ORIENTE COLOMBIANO. 1976. A) MATRICULA # 18084 DE CUCUTA.- PRIMERO.- REGISTRO DEL 03-08-64 ESCRIT.#1199 DEL 31-07-64 NOTARIA 1.CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: FORERO TULIO CESAR. A:NEIRA DE FORERO JOSEFINA. A:ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DEL ORIENTE COLOMBIANO. 1964. SEGUNDO.- REGISTRO DEL 30-06-61 ESCRIT.#998 DEL 19-06-61 NOTARIA 1.CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:PEREZ CARDENAS. RAUL A:FORERO TULIO CESAR; NEIRA DE FORERO, JOSEFINA. 1961. TERCERO.- REGISTRO DEL 14-12-57 ESCRIT.#3297 DEL 09-11-57 NOTARIA 2.CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:PEREZ PE/ARANDA, VICTOR. A: PEREZ, RAUL. 1957. MATRICULAS #18343 DE CUCUTA Y 913 DE VILLA DEL ROSARIO. PRIMERO.- REGISTRO DEL 16-03-63 ESCRIT.#323 DEL 08-03-63 NOTARIA 1.DE CUCUTA. DECLARACION DE CONSTRUCCION. A:ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DEL ORIENTE COLOMBIANO. 1963. SEGUNDO.- REGISTRO DEL 24-02-62 ESCRIT.#181 DEL 16-02-62 NOTARIA 1.CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:REYES JULIO. A:ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DEL ORIENTE COLOMBIANO. 1962. TERCERO.- REGISTRO DEL 21-04-58 ESCRIT.#3298 DEL 09-11-57 NOTARIA 2.CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:PEREZ PE/ARANDA, VICTOR A: REYES, JULIO. 1958

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) AVENIDA 28 # 19-70 CONJUNTO CERRADO TERRAVIVA-COMPLEJO HABITACIONAL TERRAVIVA-TERRANOVA-TERRANOVA
APARTAMENTO 415-TORRE 4**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

260-330646

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/7/2016 Radicación 2016-260-6-14678

DOC: ESCRITURA 4116 DEL: 11/7/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO

FIDEICOMISO TERRAVIVA ETAPA I-FIDUBOGOTA NIT.

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7

****** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ********ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/12/2013 Radicación 2013-260-6-30985**

DOC: ESCRITURA 3565 DEL: 12/12/2013 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA YADEL S.A.S. NIT# 800187738.1 80 %

DE: GRUPO CONSTRUCTOR INGTRICON S.A.S. NIT# 900469351-9 20 %

A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/7/2018 Radicación 2018-260-6-15189

DOC: ESCRITURA 3723 DEL: 24/7/2018 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 260-330950

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 01:38:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
ADICION A LA ESC#1368 DEL 17/3/2017 NOT. 2 DE CUCUTA, POR LA CUAL SE INCORPORA LAS TORRES 4,5 Y 6 CORRESP. A
LA SEGUNTA ETAPA Y SE ESTABLECEN COEFI.DEFI DE CONFORMI. CON LA RES.LC-54001-1-16-0121 DE FECHA 12-AGOSTO-2016
EXP. POR LA CUR URB#1 DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TERRAVIVA
ETAPA 1 - FIDUBOGOTA - NIT: 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/7/2018 Radicación 2018-260-6-15189

DOC: ESCRITURA 3723 DEL: 24/7/2018 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESC 1368
DEL 17/3/2017 NOT. SEG DE CUCUTA, POR LA CUAL SE INCORPORA LAS TORRES 4,5 Y 6 CORRES A LA 2ª ETAPA Y SE
ESTABLECEN COEFI.CIENTE DEFINITIVOS DE CONFORMI. CON LA RES.LC-54001-1-16-0121 DE FECHA 12-AGOSTO-2016 EXP.
POR LA CUR URB#1 DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TERRAVIVA
ETAPA 1 - FIDUBOGOTA - NIT: 830055897-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/8/2019 Radicación 2019-260-6-22143

DOC: ESCRITURA 4442 DEL: 29/7/2019 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 1.229.206

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA SOLO ESTE
INM.ESCRITURA 4116 DEL 11/7/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TERRAVIVA
ETAPA 1 - FIDUBOGOTA - NIT: 830055897-7

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/8/2019 Radicación 2019-260-6-22143

DOC: ESCRITURA 4442 DEL: 29/7/2019 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 62.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIS SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
ASIGNADO POR FONVIVIENDA-MI CASA YA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TERRAVIVA
ETAPA 1 - FIDUBOGOTA - NIT: 830055897-7

A: RAMIREZ LEAL MIGUEL ANDREI CC# 1090489813 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 6/8/2019 Radicación 2019-260-6-22143

DOC: ESCRITURA 4442 DEL: 29/7/2019 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE
2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" - PARA ENAJENAR POR EL TERMINO DE 10 AÑOS DESDE SU
TRANSFERENCIA O CUANDO DEJE DE RESIDIR EN ELLA POR ESTE MISMO TERMINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: RAMIREZ LEAL MIGUEL ANDREI CC# 1090489813

Nro Matrícula: 260-330950**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 01:38:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/8/2019 Radicación 2019-260-6-22143
DOC: ESCRITURA 4442 DEL: 29/7/2019 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE
MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991" - UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO DE LOS 10 AÑOS LA ENTIDAD OTORGANTE DEL
SUBSIDIO TENDRA DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR NUEVAMENTE EL INM.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONVIVIENDA
A: RAMIREZ LEAL MIGUEL ANDREI CC# 1090489813

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/8/2019 Radicación 2019-260-6-22143
DOC: ESCRITURA 4442 DEL: 29/7/2019 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ LEAL MIGUEL ANDREI CC# 1090489813
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890.903.938-8

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 6/8/2019 Radicación 2019-260-6-22143
DOC: ESCRITURA 4442 DEL: 29/7/2019 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ LEAL MIGUEL ANDREI CC# 1090489813
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 9/6/2021 Radicación 2021-260-6-15453
DOC: RESOLUCION 15 DEL: 1/6/2021 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/8/2021 Radicación 2021-260-6-22760
DOC: OFICIO 968 DEL: 20/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD:54-001-4003-008-2021-00429-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890.903.938-8
A: RAMIREZ LEAL MIGUEL ANDREI CC# 1090489813

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2018-260-3-1553 Fecha: 11/9/2018
POR OMISIÓN EN LA CALIFICACIÓN SE ADICIONA COMPLEMENTACIÓN CONFORME ESCRITURA 3723 DE FECHA 24/7/2018 NOTARIA
SEGUNDA DE CUCUTA-"VALE ART 59 LEY 1579/2012"

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2018-260-3-2066 Fecha: 22/11/2018
POR OMISIÓN EN LA CALIFICACIÓN SE ADICIONA ESTA ANOTACION CONFORME ESCRITURA #3723 DE FECHA 24/7/2018 NOTARIA
SEGUNDA DE CUCUTA-"VALE ART 59 LEY 1579/2012"

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2018-260-3-2066 Fecha: 22/11/2018

Nro Matrícula: 260-330950

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 01:38:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE INVALIDA ESTA ANOTACION POR NO CORRESPONDER CONFORME ESCRITURA #3723 DE FECHA 24/7/2018 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA-"VALE ART 59 LEY 1579/2012"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

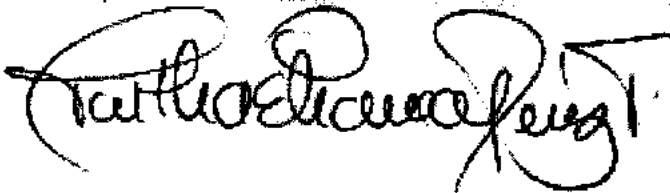
USUARIO: 79719 impreso por: 79721

TURNO: 2021-260-1-101353 FECHA:23/8/2021

NIS: pmZtLaigv5kQWodz3Hu4lwby3KChKVe9bTQPmpEKvA7PftHmbU+JQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00429 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N°890.903.938-8
DEMANDADO: MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL C.C. N°1.090.489.813

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud elevada por la endosataria en procuración de la parte actora, y constatado el registro del embargo de la tercera parte del bien inmueble de propiedad del demandado **MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL** identificado con la **C.C. N°1.090.489.813**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-330950, ubicado en la avenida 28 # 19-70 Conjunto Cerrado Terraviva, apartamento 415 torre 4, de la ciudad de Cúcuta; procede el despacho a **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble, y para su práctica se ordena **COMISIONAR** al señor alcalde del municipio de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales. La parte ejecutante deberá aportar los linderos el día de la diligencia.

Ejecutoriado este auto, procédase a elaborar los oficios correspondientes y por secretaria notifíquese, con los insertos del caso. Insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Correo electrónico de la endosataria en procuración de la parte demandante: gerencia@irmsas.com , número celular de contacto 3182617528.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005167d43a6864657f7e33b5eedc1f233d8560c4ca828e9bb288952cffaba1c**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00441 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N°860.034.313-7
DEMANDADO: CLAUDIA ROCÍO AMAYA MOGOLLÓN C.C. N°1.090.397.368

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Seguidamente, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y constatado el registro del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **CLAUDIA ROCÍO AMAYA MOGOLLÓN** identificada con la **C.C. N°1.090.397.368**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-316861, ubicado en la avenida 26 # 39-120 apartamento 504 Torre 7, Conjunto Residencial Hibiscos Ciudadela Las Flores, de la ciudad de Cúcuta; procede el despacho a **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble, y para su práctica se ordena **COMISIONAR** al señor alcalde del municipio de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales. La parte ejecutante deberá aportar los linderos el día de la diligencia.

Ejecutoriado este auto, procédase a elaborar los oficios correspondientes y por secretaria notifíquese, con los insertos del caso. Insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante:
dzacosta@cobranzasbeta.com.co

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be46333702b4df621aa2510afdddbbc9e2797bc45ee7ab3090409a16c7f8bc22**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EMBARGO EEJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2019-00441-00 INSCRITO

Carmen Mileny Lamus Gomez <carmen.lamus@supernotariado.gov.co>

Mié 29/09/2021 8:31 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>

De: Carmen Mileny Lamus Gomez

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 9:28

Para: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>

Asunto: EMBARGO EEJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2019-00441-00 INSCRITO

OFICIO N° 2602021EE04983 DEL 29-09-2021

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL


CUCUTA

OFICIO N° 955 DEL 20-08-2021 MATRICULA 260-316861 TURNO 2021-260-6-22758

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: AMAYA MOGOLLON CLAUDIA ROCIO

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 03:18:07 pm

90011935

No. RADICACIÓN: **2021-260-6-22758**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 8° CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
OFICIO No.: 955 del 20/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
MATRICULAS: 260-316861

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79719

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 03:18:09 pm

90011936

No. RADICACIÓN: **2021-260-1-101349**

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-22758

MATRICULA: **260-316861**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 8° CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79719

Página: 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 10:56:47 am

Con el turno 2021-260-6-22758 se calificaron las siguientes matrículas:
260-316861

Nro Matricula: 260-316861

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 26 # 39-120 CONJUNTO RESIDENCIAL HIBISCOS CIUDADELA LAS FLORES TORRE 7 APTO 504

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 23/8/2021 Radicación 2021-260-6-22758
DOC: OFICIO 955 DEL: 20/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2019-00441-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7
A: AMAYA MOGOLLON CLAUDIA ROCIO CC# 1090397368

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 71451

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-260-1-101349

Nro Matrícula: 260-316861**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 11:03:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 21/7/2016 RADICACION: 2016-260-6-14032 CON: ESCRITURA DE 30/6/2016
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TORRE 7 APTO 504 CON AREA DE AREA TOTAL 43,83M2 PRIVADA 39,68M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.14286% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1549, 2016/06/30, NOTARIA CUARTA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO. - ESCRITURA 2542 DEL 5/10/2015 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 13/10/2015 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CUCUTA-FIDUDAVIVIENDA-NIT-800182281-5 - A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HIBISCOS-NIT-830053700-6 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-286645 -SEGUNDO. - ESCRITURA 1581 DEL 24/6/2015 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 2/7/2015 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: YAMILE ABRAJIM DE PEREZ , DE: ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ , DE: WILSON CADENA MEJIA , DE: ELEUTERIO CADENA MEJIA , A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CUCUTA-FIDUDAVIVIENDA-NIT-800182281-5 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-286645 - TERCERO. - ESCRITURA 2083 DEL 2/7/2014 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/7/2014 POR RATIFICACION CONTRATO DE: ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ , DE: YAMILE ABRAJIM DE PEREZ , A: ELEUTERIO CADENA MEJIA , A: WILSON CADENA MEJIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-286645 - CUARTO. - ESCRITURA 1650 DEL 2/7/2014 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/7/2014 POR ACLARACION A: YAMILE ABRAJIM DE PEREZ , A: ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ , A: ELEUTERIO CADENA MEJIA , A: WILSON CADENA MEJIA , A: SOCIEDAD PROMOTORA EL RESUMEN S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-286645 - QUINTO. - ESCRITURA 4296 DEL 31/12/2012 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 12/2/2013 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: YAMILE ABRAJIM DE PEREZ , DE: ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ , A: WILSON CADENA MEJIA , A: ELEUTERIO CADENA MEJIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-286645 - SEXTO. - ESCRITURA 4296 DEL 31/12/2012 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 12/2/2013 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD PROMOTORA EL RESUMEN S.A.S. , A: ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ , A: YAMILE ABRAJIM DE PEREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-286645 - SEPTIMO. - ESCRITURA 4296 DEL 31/12/2012 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 12/2/2013 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD PROMOTORA EL RESUMEN S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-286645 - PRIERO. - ESCRITURA 3.919 DEL 2/10/1996 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/10/1996 POR COMPRAVENTA DE: YAMILE ABRAJIM DE PEREZ , DE: TEJAR SANTA TERESA S.A. , A: SOCIEDAD PROMOTORA EL RESUMEN S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191672 - PRIMERO. - REGISTRO DEL 26-12-78 ESCRITURA #3761 DEL 22-12-78 DE LA NOTARIA TERCERA DE CUCUTA. - COMPRAVENTA CUOTA. - MODO DE ADQUIRIR. - DE: PEREZ ESCALANTE CARLOS EMILIO. - A: HIJOS DE AZIZ E. ABRAJIM & CIA. LTDA. ANTES HOY: TEJAR SANTA TERESA S.A. - 1978. - SEGUNDO. - REGISTRO DEL 28-02-66 ESCRITURA #2122 DEL 27-12-65 DE LA NOTARIA TERCERA DE CUCUTA. - COMPRAVENTA CUOTA. - MODO DE ADQUIRIR. - DE: ATEHORTUA RAMIREZ JESUS; CANAL DE ATEHORTUA ADELAIDA. - A: ABRAJIM DE PEREZ ESCALANTE YAMILE. - 1966. - TERCERO. - REGISTRO DEL 20-05-60 ESCRITURA #411 DEL 17-05-60 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA. - DIVISION MATERIAL. - MODO DE ADQUIRIR. - DE: PEREZ ESCALANTE CARLOS; CANAL DE ATEHORTUA ADELAIDA; ATEHORTUA

Nro Matrícula: 260-316861

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 11:03:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RAMIREZ JESUS.- A: ATEHORTUA RAMIREZ JESUS; CANAL DE ATEHORTUA ADELAIDA; PEREZ ESCALANTE CARLOS.- 1960.- CUARTO.- REGISTRO DEL 12-02-60 ESCRITURA #3728 DEL 07-12-59 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA.- COMPRAVENTA.- MODO DE ADQUIRIR.- DE: CERVECERIA BAVARIA S.A.- A: PEREZ ESCALANTE CARLOS; ATEHORTUA RAMIREZ JESUS; CANAL DE ATEHORTUA ADELAIDA.- 1960.- QUINTO.- REGISTRO DEL 13-04-59 ESCRITURA #120 DEL 30-01-59 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.- COMPRAVENTA CUOTA.- MODO DE ADQUIRIR.- DE: ABRAJIM AZIZ E.- A: PEREZ ESCALANTE CARLOS.- 1959.- SEXTO.- REGISTRO DEL 03-10-55 ESCRITURA #4199 DEL 09-09-55 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- MODO DE ADQUIRIR.- DE: CERVECERIA BAVARIA NUEVA DE CUCUTA S.A.- A: CERVECERIA BAVARIA S.A.- 1955.- SEPTIMO.- REGISTRO DEL 24-02-55 ESCRITURA #3 DEL 15-02-55 DEL CONSULADO COLOMBIANO EN LAS ANTILLAS HOLANDESAS.- COMPRAVENTA.- MODO DE ADQUIRIR.- DE: MATUTE GOMEZ IDA; MATUTE GOMEZ ISOLA.- A: ATEHORTUA RAMIREZ JESUS; CANAL DE ATEHORTUA ADELAIDA; ABRAJIM AZUZ E.- 1955.- OCTAVO.- REGISTRO DEL 31-10-36 ESCRITURA #883 DEL 31-10-36 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.- COMPRAVENTA.- MODO DE ADQUIRIR.- DE: PACHECO MELGAREJO.- A: MATUTE GOMEZ IDA; MATUTE GOMEZ ISOLA.- 1936.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) AVENIDA 26 # 39-120 CONJUNTO RESIDENCIAL HIBISCOS CIUDADELA LAS FLORES TORRE 7 APTO 504

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

260-316718

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/10/2015 Radicación 2015-260-6-23555

DOC: ESCRITURA 2542 DEL: 5/10/2015 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HIBISCOS-NIT.830053700-6

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/7/2016 Radicación 2016-260-6-14032

DOC: ESCRITURA 1549 DEL: 30/6/2016 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 54001-1-15-0072 DEL 25/09/2015 MODIFICADA POR RES. 0126 DEL 10/06/2016 Y PLANOS APROBADOS N°CUI-APH-0020 DEL 30/06/2016 CURADURIA URBANA N°1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HIBISCOS NIT 830.053.700-6 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/12/2016 Radicación 2016-260-6-27725

DOC: ESCRITURA 3315 DEL: 1/11/2016 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 1.478.601

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SOLO ESTE INMUEBLE ESCRITURA 2542 DEL 05/10/2015 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HIBISCOS-NIT.830053700-6

Nro Matrícula: 260-316861

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 11:03:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/12/2016 Radicación 2016-260-6-27725
DOC: ESCRITURA 3315 DEL: 1/11/2016 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 48.261.850
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA
AHORRADORES, ADQUIRIDA CON SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR OTORGADO POR FONVIVIENDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HIBISCOS-NIT.830053700-6
A: **AMAYA MOGOLLON CLAUDIA ROCIO CC# 1090397368 X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/12/2016 Radicación 2016-260-6-27725
DOC: ESCRITURA 3315 DEL: 1/11/2016 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: **AMAYA MOGOLLON CLAUDIA ROCIO CC# 1090397368**
A: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7**

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/12/2016 Radicación 2016-260-6-27725
DOC: ESCRITURA 3315 DEL: 1/11/2016 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0382 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE
2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" - EL COMPRADOR NO PODRÁ ENAJENAR LA VIVIENDA O DEJAR DE
RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 10 AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU TRANSFERENCIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONVIVIENDA
A: **AMAYA MOGOLLON CLAUDIA ROCIO CC# 1090397368**

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 2/12/2016 Radicación 2016-260-6-27725
DOC: ESCRITURA 3315 DEL: 1/11/2016 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE
MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONVIVIENDA
A: **AMAYA MOGOLLON CLAUDIA ROCIO CC# 1090397368**

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/12/2016 Radicación 2016-260-6-27725
DOC: ESCRITURA 3315 DEL: 1/11/2016 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: **AMAYA MOGOLLON CLAUDIA ROCIO CC# 1090397368**
A: **FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.**

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 23/8/2021 Radicación 2021-260-6-22758
DOC: OFICIO 955 DEL: 20/8/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2019-00441-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7**
A: **AMAYA MOGOLLON CLAUDIA ROCIO CC# 1090397368**

Nro Matrícula: 260-316861

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 11:03:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

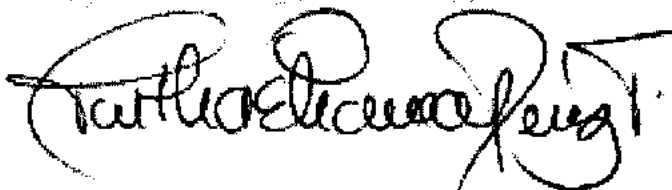
USUARIO: 79719 impreso por: 79721

TURNO: 2021-260-1-101349 FECHA: 23/8/2021

NIS: pmZtLaigv5noJCg2sA+6qfnZOK/mtxKLbTQPmpEKvA7HlgW1Y3OVnQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00476 00
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO VASQUEZ MORELLI C.C. N°13.258.491
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
NIT N°800.215.908-8

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir si se libra orden de pago. A ello debiera procederse, si no se observaran las siguientes falencias:

- 1- En la pretensión SEGUNDA de la demanda se deprecia el cobro de los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VENTICINCO PESOS M/CTE (\$73'290.125,00), valor que equivale a la sumatoria de diferentes conceptos adeudados y respecto de los cuales se observa el cumplimiento de la obligación se cumplió en distintas fechas; por lo que se incumple con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. Tal pretensión debe aclararse y especificar la fecha exacta a partir de la cual se contabiliza el cobro del interés moratorio causado sobre cada uno de los conceptos que se cobran.
- 2- Se solicita el cobro de la cláusula penal debido al incumplimiento del contrato de arrendamiento, pero simultáneamente se deprecia el cobro de intereses moratorios de los cánones de arrendamiento adeudados, circunstancia que no es permisible jurídicamente, al tenor de los artículos 1592 y 1617 del Código Civil.
- 3- Respecto a la exigibilidad de los pagos por los servicios públicos, el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, que jurisprudencialmente se aclaró, es aplicable por analogía al caso bajo estudio por tratarse precisamente del cobro de estos conceptos; dispone que: "En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda." (Subrayado fuera de texto).

De vuelta al tópico en cuestión, percata la suscrita que en el hecho OCTAVO de la demanda se afirma que la demandada adeuda la suma de CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4'01.830,00) por concepto de la factura del servicio de energía eléctrica; no obstante, se allega un comprobante de pago de dicho servicio, pero por otro valor que no coincide con el

cobrado; así como tampoco se hizo la manifestación juramentada de que trata el precepto legal que antecede.

- 4- No se allega la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, por lo que se incumple con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P. El despacho acota que únicamente se adjuntó un (01) solo folio de los cincuenta y tres (53) que conforman el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., conforme se lee en dicho anexo¹ de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se debe declarar inadmisibles, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, advirtiéndose que la demanda subsanada y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se le advierte al abogado que las comunicaciones que allegue a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tenga reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO
Juez

¹ Único folio allegado del certificado de existencia y representación legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3
Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@esimed.com.co
Teléfono comercial 1: 7957155
Teléfono comercial 2: 3008960972
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av.Cra.9 #113-52 Oficina 1901
Municipio: Bogotá D.C.

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e594fa561cc66b84a90aa0716aef05b022c301ec26af8e2fbdcb1b902db5925a**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00541 00
DEMANDANTE: GREGORIO DUARTE VARGAS C.C. N°3.984.494
DEMANDADO: MARGARITA MENDEZ C.C. N°60.318.747

Subsanada la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, y los títulos valores base de recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRMERO: Ordenarle a la demandada MARGARITA MENDEZ, pagar al señor GREGORIO DUARTE VARGAS, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6'095.000) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la letra de cambio N°LC-2110432065; más los intereses de plazo a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de abril de 2015 hasta el 23 de septiembre de 2019; más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 24 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, en única instancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e357522b087480514aa1efeb0cf586da11f4711d607ccff882bbb6609719ab6**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00546 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

NIT N°860.003.020-1

DEMANDADO: HECTOR MANUEL RINCÓN BALLESTEROS C.C. N°91.207.896

Seria del caso dar trámite a la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque a pesar del escrito de subsanación presentado, uno de los yerros no fue subsanado en debida forma, toda vez que, persiste la falencia respecto del cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios con relación al pagaré N°M026300110234003219606346761, siendo que nuevamente se solicita el pago de intereses de plazo liquidados desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 23 de julio de 2021; y el cobro de los intereses moratorios a partir del 23 de julio de 2021; lo que evidencia que sobre el día 23 de julio de 2021, aún se pretende el cobro de intereses de plazo y de mora, circunstancia proscrita por la legislación vigente.

Así las cosas, al no hallarse subsanada en debida forma la presente demanda; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la demanda se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc60be0e723d6fe182839bcffaf1f12d2336faec7b2704f1d7669008d1f8b3**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00550 00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N°900.851.788.-0

DEMANDADO: PROMOTORA ROANCA S.A.S. NIT N°900.409.239-5

Subsanada la demanda de la referencia y como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, y el contrato de arrendamiento base de recaudo presta mérito ejecutivo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada PROMOTORA ROANCA S.A.S., pagar al CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD HORIZONTAL, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- A-** SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7'272.177,00) por concepto de expensas ordinarias vencidas y adeudadas, por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de julio de 2021.
- B-** TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3'627.079,00) por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por las expensas ordinarias vencidas, comprendidas desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de julio de 2021.
- C-** Las sumas por concepto de cuotas de administración y expensas ordinarias que se causen en el proceso a partir del mes de agosto de 2021, junto con sus respectivos intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, en única instancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53705b3315b29aeb710972df8ce051139cd10af5847ee7d81edf403703c211c5**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00566
DEMANDANTE: HEBER ANDRES ROMERO ROMERO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PARRA ROBLES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que el día 28 de octubre de 2021, la parte actora interpone recurso de apelación contra el auto adiado 27 de octubre de 2021, por medio del cual se rechaza la demanda.

Posteriormente, en memorial de fecha 18 de noviembre hogaño, el extremo demandante solicita el retiro de la demanda y presenta desistimiento del recurso de alzada antes referido, respecto del cual, se aclara, este juzgado no ha dado trámite.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra el auto del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma y en consecuencia, se declara la ejecutoria de dicho providencia.

Al tenor del numeral 2 del artículo 316 del C.G.P., no hay lugar a imponer condena en costas.

De otra parte, no se accede al retiro de la demanda, como quiera que el rechazo de esta implica su devolución, sin necesidad de desglose.

Por último, tampoco no resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 27 de octubre de 2021, mediante cual se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma; por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR ejecutoriado el auto del 27 de octubre de 2021, por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanarse en debida forma; por lo expuesto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo motivado.

CUARTO: NO ACCEDER al retiro de la demanda, por lo considerado en precedencia.

QUINTO: NO RESULTA NECESARIO ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que esta se presentó de forma electrónica

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bbaca4c7871537ea98c327c08356eb448529d97cef900bbebb160cab39312**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>